



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA  
INCORPORADA A LA UNAM**

---

---

**CLAVE 8901-09**

**FACULTAD DE DERECHO**

**“EN DELITOS QUE AMERITAN PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA,  
QUE SEA PROCEDENTE LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA DEL  
INDICIADO, AÚN CUANDO ESTE LOGRE INGRESAR A UN DOMICILIO  
PARTICULAR”**

**T E S I S**

**QUE PÁRA OBTENER EL TÍTULO DE**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA**

**“ARTURO FLORES PULIDO”**

**NÚMERO DE EXPEDIENTE: 419559267**

**DIRECTOR DE TESIS**

**MTRO. JAVIER ÁLVAREZ CAMPOS**

**XALATLACO, MÉXICO, OCTUBRE DEL 2023.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **DEDICATORIAS**

AGRADEZCO A MIS PADRES, QUIENES ESTUVIERON DE MANERA ICONDICIONAL A LO LARGO DE MI FORMACIÓN, GRACIAS POR ESOS DESVELOS Y ESFUERZOS POR DARME LO NECESARIO PARA LOGRAR ESTA META, TAN IMPORTANTE, EL TÍTULO NO SOLO ES MÍO, ES TAMBIÉN DE USTEDES, LOS AMO CON TODA MI ALMA.

LE AGREDEZCO TAMBIEN A MI NOVIA NATALI, QUIEN DESDE EL PRINCIPIO DE MI FORMACIÓN ESTUVO APOYANDOME EN TODO, SIEMPRE PROCURO, APOYAR MI CONOCIMIENTO Y DARME LOS ANIMOS, PARA SIEMPRE SEGUIR ADELANTE, TE AMO MUCHO CORAZÓN.

AGRADEZCO A LA MAESTRA MARIA CRISTINA ESPINOZA MIRANDA, A QUIEN LE TENGO UN GRAN CARIÑO, POR SU GRAN CONFIANZA DE ELEGIRME MERITORIO, GRACIAS POR EL GRAN CONOCIMIENTO QUE ME TRANSMITIO Y HABERME APOYADO EN GRAN MAGNITUD EN MI FORMACION JURÍDICA.

GRACIAS A DIOS POR TODO LO LOGRADO Y LA GRAN BENDICIÓN DE PODER HABER LOGRADO MI META.

## PRÓLOGO

A lo largo y ancho de mi investigación, se encontrarán con los diversos aspectos de estudio dentro de mi tesis, desde el concepto básico de la flagrancia, hasta un análisis de los sistemas de justicia penal a lo largo del desarrollo de las civilizaciones; dichos aspectos que considero como torales para poder descifrar en primer momento aquello que deseo que se pueda modificar.

En todo momento al comenzar con el análisis de aspectos básicos, serán ellos el parteaguas para poder explicarles el sistema que se pretende desarrollar con la implementación de mi propuesta, en todo aspecto se consideran para actuar los derechos humanos y derechos fundamentales, para que no se puedan ver violentados. Así mismo se considerarán casos prácticos reales, de los cuales se observa el aspecto de la detención y diversas limitantes que existen para llevar a cabo las mismas, en otro apartado se llevará a cabo el análisis de las legislaciones que contempla la flagrancia y las detenciones que se dan en este supuesto, pero sin dejar de lado como es que dichas legislaciones pueden favorecer para la implementación de otro sistema para actuar en las detenciones de hechos flagrantes.

Sin más que agregar en este acto, doy apertura para que se puedan adentrar a la lectura y análisis de mi investigación, pues dentro de ella encontraran diversas situaciones de las cuales serán compatibles o serán contradictorias a su criterio, pero en todo momento busco con esta investigación es dar herramientas jurídicas con las cuales se pueda ejercer con legalidad detenciones y diversas diligencias que faciliten el actuar policial, dentro de un marco legal totalmente aplicable.

## ÍNDICE

Introducción.....	I-V
-------------------	-----

### CAPÍTULO PRIMERO ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PENAL

1.1 ETAPA PRIMITIVA.....	1
1.2. ETAPA RELIGIOSA.....	5
1.3 ETAPA CIENTIFICA .....	10
1.4 ETAPA HUMANITARIA .....	15

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### MARCO CONCEPTUAL EN MATERIA DE DERECHO PROCESAL PENAL

2.1. DERECHO.....	22
2.2 DERECHO PENAL.....	24
2.3. DERECHO PROCESAL PENAL.....	27
2.4. INVESTIGADO.....	29
2.5. IMPUTADO.....	31

<b>2.6. DETENCIÓN.....</b>	<b>33</b>
<b>2.7. FLAGRANCIA.....</b>	<b>36</b>
<b>2.8 TEORIA.....</b>	<b>38</b>

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL RESPECTO A LA FLAGRANCIA**

<b>3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....</b>	<b>43</b>
<b>3.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....</b>	<b>46</b>
<b>3.2. Código Nacional de Procedimientos Penales.....</b>	<b>49</b>
<b>3.3. Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.....</b>	<b>55</b>
<b>3.4. Protocolo Nacional de Actuación de Traslado.....</b>	<b>60</b>

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **EN DELITOS QUE AMERITAN PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, QUE SEA PROCEDENTE LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA DEL INDICIADO, AÚN CUANDO ESTE LOGRE INGRESAR A UN DOMICILIO PARTICULAR**

<b>1.1. Planteamiento del Problema .....</b>	<b>71</b>
<b>1.2. Exposición de Casos Prácticos.....</b>	<b>73</b>
<b>1.3. Opinión de Expertos en la Materia.....</b>	<b>84</b>
<b>1.4. Propuesta Legal.....</b>	<b>86</b>

<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>98</b>
<b>PROPUESTA.....</b>	<b>100</b>
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN.....</b>	<b>104</b>

## INTRODUCCIÓN

El contenido de esta Tesis Profesional está integrado por cuatro capítulos, cuyo contenido es el siguiente:

Se hace un recuento histórico acerca de los antecedentes de las etapas de justicia penal que han existido, comenzando con la etapa primitiva en la cual se desarrolla la creación de la primer codificación (código de Hamurabi) que enunciaba las penas por la comisión de delitos; posteriormente se encuentra la etapa religiosa de la cual destacan codificaciones elaboradas por el derecho canónico y penas aplicadas por el clero, por otra parte se encuentra desarrollada la etapa científica de la cual se desprende que lo mas importante es el raciocinio para aplicar la ciencia en el estudio del derecho penal y en ultimo lugar se localiza la etapa humanitaria en la cual se desarrolla el actuar de convenciones en materia de derechos humanos en cuanto al derecho penal, sin dejar de lado que en lato sensu dicha etapa se inclina al respeto de los derechos humanos de las personas al momento de ser juzgadas y sancionadas.

Se dan a conocer también así las formas en que castigaban los delitos en cada etapa de justicia penal antes mencionada, sí como la primera codificación penal de la cual se tomó antecedente para que actualmente se desarrollen las normas penales vigentes.

Se desarrollan los conceptos de las figuras básicas del derecho procesal penal como lo es el imputado, investigado, detención, derecho, derecho procesal penal y flagrancia para poder comprender lo que en esencia es la teoría general del delito,



pues ya que está encaminado al estudio de los componentes del delito, así como el amplio desarrollo del concepto de la flagrancia.

La teoría penal sobre la cual considero que descansa en parte nuestro sistema de justicia penal, ya que dentro de esta se enfoca el principal objetivo que lo es el castigo por la comisión de un delito y con ello poder garantizar la seguridad de la sociedad.

Por otra parte, también con ello se sentará base teórica para poder establecer un estudio metodológico acerca de la forma en que se maneja el proceso penal, así como también los conceptos que maneja dicha teoría para su desarrollo y aplicación en el ámbito jurídico.

Se encuentran desarrollados algunos de preceptos legales como lo son el artículo 16, 1 y 16 de la CPEUM, por otra parte, también el artículo 3, 10, 11 y 12 de la DUDH, los artículos 146, 147 y 149 del CNPP; por ultimo los artículos 21, 22, 25 y 40 de la LNSUF que se enfocan a la estructura del sistema de justicia penal de nuestro país; los cuales de implican de manera indispensable para el desarrollo de esta investigación.

Tomando en cuenta las legislaciones, se hace hincapié que se establece una inducción para las propuestas o modificaciones futuras para que con ello se adecuen las legislaciones y aplicarlas con toda la legalidad posible, ya que con ello se garantiza un estado de derecho.

Por último, se oferta la propuesta para la problemática legal encontrada dentro de nuestro sistema de justicia penal, así mismo como aquellas características que serían necesarias para su desarrollo en el ámbito jurídico, para que con ello se faculte el actuar policial y se ejercite con la debida capacitación y legalidad.

De igual forma para la realización de esta Tesis Profesional, se utilizaron los siguientes métodos:

Método inductivo: Es aquel método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares. Se trata del método científico más usual, en el que pueden distinguirse cuatro pasos esenciales: la observación de los hechos para su registro; la clasificación y el estudio de estos hechos; la derivación inductiva que parte de los hechos y permite llegar a una generalización; y la contrastación.

Dicho método fue empleado en el CAPÍTULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PENAL de esta tesis, enfocado a que obligatoriamente tenemos que adentrar a los orígenes o antecedentes del derecho penal, es necesario ya que nos debemos enfocar en los términos y conceptos básicos del derecho penal, para así poder comenzar un desarrollo del estudio de las figuras jurídicas que se han desarrollado o transformado a lo largo de la historia.

Método Analítico: Es un modelo de estudio científico basado en la experimentación directa y la lógica empírica.

Dicho método fue empleado en el CAPÍTULO II, MARCO CONCEPTUAL EN MATERIA DE DERECHO PROCESAL PENAL, en el aspecto de que se debe realizar un análisis de las figuras jurídicas que establecen las legislaciones penales y legislaciones procesales penales, siendo que la materia de estudio es en gran parte deriva de las aseveraciones establecidas y descritas por las legislaciones.

Método Hipotético Deductivo: es uno de los modelos para describir al método científico, basado en un ciclo inducción-deducción-inducción para establecer hipótesis y comprobar o refutarlas.

Dicho método fue empleado en el CAPÍTULO III, MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL RESPECTO A LA FLAGRANCIA, esto es enfocado a que debemos realizar un estudio y análisis de las legislaciones penales y procesales penales para ubicar en todo momento las problemáticas o posibilidades que pueden apoyar el desarrollo de mi tema de mi trabajo de investigación.

Método Explicativo: Es aquel método que describe las circunstancias y motivos que dan origen a la creación de una solución o proposición para corregir la opinión errónea que se tenía anteriormente de un tema.

Dicho método fue empleado en el CAPÍTULO IV, EN DELITOS QUE AMERITAN PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, QUE SEA PROCEDENTE LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA DEL INDICIADO, AÚN CUANDO ESTE LOGRE INGRESAR A UN DOMICILIO PARTICULAR; en razón de que en último momento de la investigación que realice, deberé aportar la opinión que a mi consideración ayudaría a la mitigación de un conflicto, el cual sí es estudiado a fondo se puede llegar a la innovación de una

figura jurídica que desarrolle el actuar policial con apego en todo momento a los derechos humanos de la sociedad.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PENAL**

A lo largo y ancho de estas líneas de investigación, daré a conocer los puntos que han sido punto clave para el nacimiento de la misma, en primer término, comenzaré ahondando en la base histórica del derecho penal, pues cabe mencionar que todo tiene un origen y para mí es necesario mostrar a ustedes los albores desde los cuales el derecho penal ha evolucionado y las distintas innovaciones que ha tenido en base al surgimiento de nuevas técnicas establecidas en nuestras legislaciones penales; en este caso todo esta investigación estará relacionadas a la evolución de las legislaciones penales y la ejecución de las mismas dentro de nuestra República Mexicana.

#### **1.1. Etapa Primitiva**

El derecho penal primitivo es considerado hoy, uno de los derechos más antiguos en haberse creado, se remonta a los tiempos de 1700 antes de Cristo, hoy con el sexto Rey de Babilonia Hammurabi, pues se tiene como principal antecedente que aproximadamente en el año de 1700, fue creada la primer legislación encargada de regular la vida social, económica y desarrolla un riguroso sistema penal pues en este se refiere qué es uno de los principales documentos en los cuales se empezaba a desarrollar las sanciones que se deberían imponer aquellas personas quienes cometían un delito, las sanciones que se les imponían eran impuestas a modo de provocar a la persona que cometió el delito el mismo daño que ocasionó a la víctima, dicho esto del Código de Hammurabi, se desprende la conocida ley del talión pues esta es conocida mundialmente por referir en términos llanos "ojo por ojo, diente por

diente”, manifestando así hoy que es la primer ley o codificación sobre la cual hoy se comenzó la práctica de un derecho penal y de un derecho procesal penal encargado obviamente de sancionar e impartir justicia entre la sociedad.

Siguiendo con esta explicación en la etapa primitiva, se consideraba que las personas que cometían un delito era precisamente en contra de las deidades que veneraban en su momento, pues en los albores de la humanidad se consideraba que aquellas personas que cometían un delito alteraban el orden natural, ya que por medio de su voluntad cometían un desequilibrio cósmico, esto es así porque desde la creación de los clanes y culturas se establecieron divinidades de las cuales se refiere que emanaban las reglas y las leyes sagradas que los hombres tenían que respetar, retomando el párrafo anterior y la idea de que las leyes se creaban por medio de lo que los dioses dictaban, una clara representación de esa situación es la creación del código de Hammurabi, ya que se refiere que el Rey Hammurabi de Babilonia, recibe del Dios Samash, quién es el Dios del sol y la justicia las reglas que se deberían acatar para que se lograra el bienestar entre los individuos.

Se ha llegado a considerar que el derecho penal primitivo es uno de los más crueles y brutales, pero sin embargo es el parteaguas para la evolución y modificación del derecho penal; es decir que sin la creación o al menos la vaga idea de crear una codificación en tiempos muy lejanos para impartir justicia entre las personas, hoy no hubiese sido posible que en estos tiempos modernos se tengan sistemas penales muy avanzados, pues se puede manifestar que actualmente la mayoría de países cuenta con legislaciones penales y legislaciones procesales penales para impartir justicia de acuerdo hoy a los diversos tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos, ya que tenemos estrictos sistemas que prohíben tratos crueles e inhumanos en la impartición de justicia y más aun tratándose en la materia penal.

**“Esta forma de actuar punitivamente se entiende como heredera de la venganza privada o venganza de sangre y, pese al pensamiento actual de la misma al considerar que se trataba de una ley muy severa y sanguinaria, hizo posible paliar la potencia desmedida con que se llevaban a cabo las venganzas privadas ya que, como ya señalamos, estas actuaciones eran desproporcionales al daño causado y provocaban a su vez venganzas aún mayores.**

**Es decir, de la Ley del Tali3n –lex talionis –, podr3amos decir que contiene elementos que encajan dentro de aquellos que llamamos justicia distributiva ya que, atendiendo al da3o causado por el delito tipificado, la pena era consecuente y proporcional al mismo. Es decir, estamos ante una graduaci3n de los delitos en relaci3n con las penas. Por lo tanto, gracias a que el poder punitivo pasara de ser privado a descansar en manos de la autoridad, los da3os pasaron a ser m3s proporcionados.**

**No era solo el castigo equivalente al delito, sino que se realizaba en el mismo lugar donde se hab3a producido el da3o, adem3s de exponerlo al p3blico.”<sup>1</sup>**

Tomando en consideraci3n la forma en que se juzgaba con la ley del tali3n, hoy se tienen antecedentes de que las personas que fung3an como juzgadores en los tiempos del rey Hammurabi, eran precisamente los sacerdotes ya que eran las personas m3s cercanas a los dioses, pero a la llegada del c3digo de Hammurabi, hoy

---

<sup>1</sup> Cfr. Curero, M. (2019). *“El Derecho Penal de los Pueblos Primitivos”*. Valladolid, Espa3a: Universidad de Valladolid, p.21.

dicha potestad que tenían los sacerdotes evolucionó y ahora eran personas mejor preparadas, dando a conocer así la creación de figuras especializadas que pudieran aplicar con raciocinio dicha legislación, pues se consideraba que los sacerdotes eran personas avanzadas de edad, quienes poseían mayor conocimiento y tenían el autoritarismo para poder dirimir controversias entre las personas, en este sentido pues se estima que empezaba a tenerse mayor consideración acerca de la forma y quiénes deberían aplicar la ley, ya que no cualquier persona estaba facultada para poderlo realizar.

**“En cuanto a la eficacia de las normas jurídicas recogidas en el código de Hammurabi, dependía del proceso seguido en el enjuiciamiento. Como ya hemos expuesto, con la llegada de Hammurabi al gobierno se produjo una secularización mediante la cual el poder religioso fue perdiendo facultades y funciones en el ámbito jurídico, aunque el clero no fue apartado del todo. Podemos decir, entonces, que la administración de justicia funcionaba mediante un sistema dual porque existían tribunales religiosos y civiles, los primeros carecían de poder ejecutivo, mientras que los segundos sí que poseían funciones trascendentes.”<sup>2</sup>**

Se puede tener en consideración que aparte de la creación de codificaciones, también se comenzó con la creación de tribunales hoy en los cuales recaería la aplicación de la ley, hola atendiendo en todo momento a la materia en que se debería de desarrollar un juicio pues cabe mencionar que los tribunales religiosos eran los únicos que podrían ser manejados por los sacerdotes y los tribunales civiles por personal designado por el ejecutivo, es decir el gobernador y los notables de las

---

<sup>2</sup> Ibidem. P. 27.



ciudades, esto atendiendo a que debería ser que el derecho comenzaba a dejar de ser primitivo, ya que no sólo la religión era la encargada de impartir la justicia de forma descomunal ya que si bien es cierto cómo se comenzó en la aplicación del derecho penal era de acuerdo a lo que religiosamente se tenía que hacer.

Hoy en la historia se ha establecido que no solamente el Código de Hammurabi, fue uno hoy de los primeros códigos, por parte de los historiadores se ha encontrado que también han sido parte fundamental los siguientes códigos que son el Código de Ur-Namma, el Código de Lipit-Ishtar y el Código de Eshnunna; dichos códigos siguieron teniendo relación con la religión y sus dioses, ya que todos tenían como base fundamental la religión y lo que se estima que los dioses comunicaban a los hombres debían obedecer para poder tener equidad, justicia y bienestar entre las personas.

## **1.2. Etapa Religiosa**

En los tiempos en donde la religión era considerada el mejor medio de control social, se estimaban medidas de sanción aún mucho más brutales, ya que todo se basaba en el sentir cultural y moral pues se tenían tan arraigadas las ideas morales dado que las personas era más el sentir moral de haber cometido un delito que en la actualidad no tendría algún motivo para castigarse, en la etapa religiosa del derecho penal se comenzó a mezclar rotundamente las normas jurídicas y las normas morales, esto quiere decir que las normas morales tendrían un cambio para volverse aún más estrictas, para efecto de que pudiesen aplicar con mayor autoridad.

**“El problema se suscita cuando conductas motivadas por una determinada religión o tradición minoritaria son, a su vez, conductas**

**delictivas previstas en nuestro Código Penal. Entonces, debemos plantearnos cuál debe ser la solución que ha de facilitar el Derecho, cuando nos encontramos frente un comportamiento culturalmente motivado.**

**La primera de las soluciones sería defender la integración obligatoria en la sociedad de las personas con otras culturas, supeditándose a las normas de la cultura predominante del país receptor. Otra alternativa sería adoptar un modelo a través del cual se produzca una integración graduada, es decir, estableciendo unos límites obligatorios que han de cumplirse en el seno de la sociedad. Por último, podríamos plantearnos si es más lógico establecer un derecho específico para cada grupo cultural.”<sup>3</sup>**

En este sentido se tiene en cuenta que se empieza a tener conflictos cuando existen acciones que para una religión o cultura están “correctos”, pero para una legislación penal no lo están y son acciones que ponen una incertidumbre en la cual no se puede ejercer el derecho en su totalidad, tenemos que tomar en cuenta que son aseveraciones que no están en el entendido de la forma en que se tienen que sancionar las acciones contrarias a una norma jurídica; razón por la cual como se observa en los tiempos antiguos cada grupo cultural tenía una forma de sancionar, pero en algunos casos no es tan factible las formas en que juzgaban, si bien es cierto se puede establecer una forma de derecho para cada grupo o cultura pero no se adaptaría desde mi punto de vista a las legislaciones penales y legislaciones procesales penales que se hayan establecido.

---

<sup>3</sup> Cfr. COLLANTES, S. (2019). “*Derecho Penal y Religión*”. Salamanca, España.: Escuela de Práctica Jurídica Salamanca. P.9.

Si bien es cierto todos los países están obligados a cuidar las costumbres y tradiciones de sus grupos o etnias, cabe señalar que son cuestiones vigiladas de forma convencional y tratadista puesto que el derecho internacional, es quien defiende y define las prerrogativas que se tienen que establecer para la forma en la que las diversas culturas y religiones se deben regir.

**“Tanto en el terreno del derecho eclesiástico como en el de la filosofía del derecho y también en la teoría general de los derechos humanos, se ha reconocido que la libertad religiosa es un derecho humano que corresponde a la persona y que como tal ha de ser reconocido por el Estado en su ordenamiento jurídico. Así, el derecho de libertad religiosa como derecho fundamental se identifica por dos características principalmente: la relación que la persona establece con Dios (acto religioso) y la inmunidad de coacción que le debe el Estado de no interferir en dicha relación.”<sup>4</sup>**

Toda aplicación de derecho penal religioso, está relacionado con un dios, es decir un dios, es la figura por medio de la cual moralmente regulara el sentir y actuar de las personas, en nuestro país, hubo ciertos conflictos armados en razón de que era el clero quien se encargaba de la gobernación de nuestro territorio, no fue más que una serie de abusos hacia nuestros antepasados, ya que se recuerda la invasión de españoles quienes por medio de otras deidades comenzaron una evangelización de los pueblos prehispánicos, actualmente en nuestro país, se tiene la libertad de culto y de profesar la religión siempre y cuando no afecte a terceros, dicha situación se ha visto hoy robustecida por la participación del estado en el respeto hacia este pues cabe señalar que el estado es quien establece la forma en que se debe de desarrollar las

---

<sup>4</sup> Cfr. SALDAÑA, J. (1992). “*Derecho y Principio de Libertad Religiosa. Un Breve Análisis de la Actitud Promotora del Estado ante el Hecho Religioso*”. México: Corte IDH. P. 589.

relaciones que haya entre el estado y el clero, ya que en nuestro país hubo aquella división en que el clero, ya no podía formar parte de las decisiones que se deberían tomar por parte de un gobernante y sigue siendo el motivo por el cual el derecho penal religioso en su origen era más que nada un derecho inquisitorio que se practicaba en base a las normas morales y que éstas tenían como principal objetivo respetar a los dioses y la forma de vivir entre las personas.

En mi punto de vista considerando a uno de los principales exponentes del derecho penal religioso, lo es la Ciudad del Vaticano en el sentido de qué es la principal figura por la cual se configuró en primer término, hay una codificación penal que regulará y sancionará la comisión de delitos dentro de dicha ciudad religiosa, lo tomo en consideración así, ya que por la historia y antigüedad que tiene dicha institución en razón de que uno de los primeros antecedentes que se tiene del nacimiento del derecho penal religioso, hoy es la creación del Código de Zanardelli, en el año de 1890 el cual tuvo presencia ante la solicitud por parte del Vaticano, hoy para crearse una legislación penal para sancionar los delitos dentro de la iglesia, esto quiere decir que el derecho religioso estaba conformado por los códigos europeos, ya que hoy el Código de Zanardelli, enfocaba principalmente sanciones como la reclusión temporal, detenciones, destierros o confinamientos además de las interdicciones de funciones públicas o las multas, dejando de lado las penas de muerte, ya que lo que buscaba la iglesia ir a la conformación de un código penal más formal y en este sentido, ya se empezaba a emplear la figura de los jueces quienes eran los encargados ahora de cuantificar las penas y en este sentido abrió un mayor control hoy sobre el pueblo italiano.

Hoy sin embargo se tiene dato hoy que uno de los primeros códigos penales de Italia fue el código penal de los saboyas hoy en el año de 1839, posteriormente la unificación penal se dio por el ministro de gracia y justicia Giuseppe Zanardelli, ya que

por medio de la codificación que él elaboró para el vaticano, hoy fue el principal factor que se enfocaría a que la religión más conocida y practicada en el mundo entero tendría su propia legislación penal, más sin embargo vino el nacimiento del Código Rocco del año de 1931 elaborado por Mussolini Alfredo Rocco el cuál es una de las legislaciones penales italianas aún vigentes, estas legislaciones penales, ya no fueron elaboradas con base en las normas morales, sino que fueron elaboradas en relación a las diversas codificaciones que para esos años ya habían surgido, principalmente enfocados a que ya se estaba estructurando las diversas disciplinas y ramas del derecho, ya que la rama del derecho que se desempeñó a raíz de un derecho penal religioso pues se catalogó como el derecho canónico, nacido principalmente por autoridades y sumos pontífices de la iglesia católica, ya que estos formaron parte en la elaboración y desarrollo del derecho penal religioso.

**“Can. 1311 - § 1. La Iglesia tiene derecho originario y propio a castigar con sanciones penales a los fieles que hayan cometido delitos.**

**§ 2. Quien preside en la Iglesia debe custodiar y promover el bien de la misma comunidad y de cada uno de los fieles con la caridad pastoral, el ejemplo de la vida, el consejo y la exhortación, y, si fuese necesario, también con la imposición o la declaración de las penas, conforme a los preceptos de la ley, que han de aplicarse siempre con equidad canónica, y teniendo presente el restablecimiento de la justicia, la enmienda del reo y la reparación del escándalo.”<sup>5</sup>**

---

<sup>5</sup> Cfr. Santa Sede, V. (2021). *“Nuevo Libro del Código de Derecho Canónico”*. Ciudad del Vaticano, Italia.: Santa Sede, Ciudad del Vaticano, Italia. P 120.

En este apartado se encuentra establecido la forma en que la iglesia sancionará a los miembros de la misma, quienes cometan algún delito, es uno de los tantos artículos que se han establecido por parte de la santa sede y que actualmente se aplican para el momento en el que se debe realizar un juicio, si bien es cierto es evidente el avance del derecho canónico y del derecho penal religioso, debido a que dentro de la santa sede se ha ido modificando y actualmente se cuenta con un sistema penal sólido y el cual es aplicado para sancionar la comisión de delitos religiosos.

En conclusión el desarrollo del derecho penal religioso ha sido parte fundamental para el desarrollo de diversos sistemas jurídicos y más en la índole penal, ya que al ser la religión un medio de control social dentro de la misma se tuvo la necesidad de crear algún documento que regular el actuar hoy de los miembros de la misma, sin embargo no solamente el vaticano creó una norma jurídica sino que también hoy diversas culturas y religiones a lo largo y ancho del mundo han tenido la necesidad de realizar sus propias legislaciones que en algunos casos no son siempre las adecuadas, sin en cambio hoy el desarrollo de una legislación penal dentro de una religión es importante para que la misma pueda funcionar y esta misma tenga sustentabilidad para su progreso como lo es actualmente para toda la sociedad.

### **1.3. Etapa Científica**

**“Nuestra disciplina no es, en rigor, el derecho penal en sí mismo, ni como conjunto de normas (sentido objetivo), ni como facultad**

**punitiva del Estado (sentido subjetivo), sino el estudio del derecho penal. Este último constituye sólo el objeto de nuestra atención. Preguntar por el método de la disciplina que profesamos equivale, pues, a inquirir: ¿cuál es el método adecuado al estudio del derecho penal? ”<sup>6</sup>**

El derecho penal es una de las principales disciplinas que se ha visto innovada por la aplicación de los métodos científicos y uno de los más conocidos es el método analítico, desde mi punto de vista es así puesto que en la materia que nosotros practicamos hoy e independientemente de ser un asunto de la índole penal, civil, familiar, laboral o cuál sea la rama de derecho en la que se esté litigando, tenemos que realizar en primer momento, siempre un análisis de las situaciones jurídicas que se estén desarrollando en el momento de la intervención de nosotros como practicantes en derecho.

**“La forma de enseñar el derecho penal no es más que una de las facetas de su estudio, a saber, el vehículo de transmisión a otras personas del resultado de dicho estudio. Este ha sido condicionado y, en gran parte, incluso proporcionado por la ciencia del derecho penal. El razonamiento nos conduce, pues, al método de la ciencia del derecho penal. Tanto el profesor como los estudiantes deberán utilizarlo en el estudio, que ha de ser objeto común de todos ellos, de nuestra disciplina.”<sup>7</sup>**

---

<sup>6</sup> Cfr. Mir, S. (2003). " *Introducción a las Bases del Derecho Penal*". Buenos Aires, Argentina.: Ed Monte Video-Buenos Aires. P. 151.

<sup>7</sup> *Ibidem*. P. 151.

La ciencia del derecho penal en mi punto de vista, la considero como aquella disciplina en la que la aplicación del raciocinio o razonamiento propio de una persona, es la forma en la que nosotros comprendemos y entendemos lo que es el derecho penal; es pues principalmente la aplicación que nosotros realizamos de los métodos científicos en el derecho penal, lo es en el momento en el que nuestros catedráticos nos están realizando la transmisión del conocimiento de la ciencia penal, en este sentido encuentro que la ciencia del derecho penal, lo es principalmente en que nuestra profesión, debe ser explicativa y argumentativa en el sentido de que debemos comprobar las aseveraciones que nosotros demandamos o acusamos.

**“Por su naturaleza, la Ciencia del Derecho Penal es esencialmente normativa; su objeto lo constituye, de modo esencial, el estudio del Derecho Penal en forma ordenada, sistemática y racional; pero al lado de ella existen otras ciencias diversas en sus objetos y métodos; se trata de disciplinas causales explicativas conocidas con el nombre genérico de Ciencias Penales; no intentan guiar la conducta humana, sino explicar causas, estudiar el nexo entre el delito y los factores que influyen en su producción. No existe hasta la fecha unidad de criterio entre los autores respecto a las ciencias propiamente penales; en general se les incluye en una disciplina más amplia: la Criminología, que se ocupa, al decir de don Constancio Bernaldo de Quirós, del estudio del delito considerado como fenómeno biológico y social, como algo vivo, caliente, palpitante, sangrante, a la manera de la Historia Natural en toda su amplitud minuciosa.”<sup>8</sup>**

---

<sup>8</sup>Cfr. CASTELLANOS, F. (1990). “*Lineamientos Elementales de Derecho Penal*”. México: Porrúa. P. 25.



Nos encontramos en el sentido de que el derecho penal involucra muchas disciplinas y ciencias penales, como en primer término encontramos la criminología, antropología, sociología, endocrinología, psicología y la estadística criminal; es decir en todas y cada una de ellas conforman de forma científica el derecho penal, son aquellas ciencias que fortalecen el termino demostrativo y aplicativo de nuestra profesión, en el caso de que si bien es cierto una teoría del caso se debe argumentar con una ciencia en el caso concreto un ejemplo, "X privo de la vida a Y" por lo tanto para saber cómo lo privo de la vida es necesaria la intervención de una pericial ya que debe ser por medio del método científico, el cual demuestre la causa de muerte de una persona.

**"Al lado de estas disciplinas existen otras, conocidas bajo el nombre de Ciencias Auxiliares del Derecho Penal; entre ellas sobresalen la Medicina Legal y la Criminalística.**

**a) La Antropología Criminal tiene por objeto el estudio del hombre delincuente; investiga las causas biológicas del delito; se le denomina también Biología Criminal. Esta ciencia, de muy antigua raigambre, adquirió un enorme desarrollo con los estudios del positivista italiano César Lombroso, quien en el año de 1876 publicó el libro titulado "El Hombre Delincuente". Para este autor, el criminal congénito o nato es un ser atávico, con regresión al salvaje. La doctrina lombrosiana descansa en tres puntos fundamentales explicativos de la delincuencia, a saber: el atavismo, la locura moral y la epilepsia; los delincuentes natos representan el tipo criminal, tan discutido en nuestro tiempo."**<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Ibídem. P. 25.

En la praxis del derecho penal, siempre es importante una figura para que haya un delito, tiene que ser principalmente el activo, indiciado, imputado, investigado o presunto responsable de la comisión de un delito, en este sentido si esta figura no existe pues no se puede configurar un delito, cabe señalar que la criminología es una ciencia penal aplicada enfocada principalmente en demostrar distintas cuestiones jurídicas, enfocadas principalmente en que científicamente como lo refiere Lombroso, los delincuentes tienen tres puntos fundamentales los cuales solo han sido descubiertos a través de los estudios realizados por la ciencia, cada uno de los delincuentes tiene diferentes perfiles del porque son delincuentes, la cosas que los orillan a delinquir y en cierto momento si los delincuentes nacen o se hacen, que para la actualidad caben ambas teorías, ya que las diferentes ciencias penales establecen perfiles que algunos delincuentes presentan motivo por los cuales es indispensable la aplicación de la ciencia en el derecho penal.

**“Es sabido que en la investigación de infinidad de delitos y en el tratamiento de los delincuentes, se requiere el auxilio de médicos forenses, sobre todo con relación a los llamados delitos de sangre, así como en los de tipo sexual. El médico legista no sólo examina a los sujetos activos, sino también a las víctimas y procura establecer, dentro de las posibilidades de la ciencia, el nexo causal entre el autor y el resultado; ayuda con ello, en forma inestimable, a hacer realidad la aplicación del Derecho Penal.”<sup>10</sup>**

La investigación y el estudio de todo tipo de delitos, se le ven inmersos la aplicación de diversos métodos como lo son el método científico, el método inductivo, el deductivo, el hipotético deductivo, el método analítico y diversos

---

<sup>10</sup> Ibídem. P. 28.

métodos que son esenciales para el desarrollo de investigaciones o teorías del caso, en ese sentido se puede manifestar que aparte de las ciencias penales que ya se hicieron referencia, se cuenta con métodos de investigación empleados científicamente para casos prácticos, debe haber un vínculo o nexo causal entre la persona que realiza el hecho delictivo y el delito que se ha cometido, para hacer esa unión de acciones, pues implica la aplicación de un método científico que ha dado pauta para el ejercicio de las ciencias penales que desarrollaran una teoría del caso para un caso en concreto.

**“No debe darse por terminado este capítulo sin hacer referencia a la Política Criminal, definida como la ciencia conforme a la cual el Estado debe realizar la prevención y la represión del delito. En realidad, esta disciplina no es sino el aprovechamiento práctico, por parte del Gobierno, de los conocimientos adquiridos por las ciencias penales, a fin de dictar las disposiciones pertinentes para el logro de la conservación básica del orden social.”<sup>11</sup>**

La política criminal principalmente está enfocada en el estudio de las razones de la creación de los delincuentes, es decir también por ese medio se establecen las estrategias y tácticas con el objetivo de poder disminuir el índice delincencial.

#### **1.4. Etapa Humanitaria**

En primer momento la etapa humanitaria del derecho penal se ve establecida principalmente en aquellas disposiciones legales que han creado hoy los

---

<sup>11</sup> *Ibíd.* P. 29.

organismos del derecho internacional, como en el primer lugar tenemos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos el cual es un documento que enfoca desde cuestiones civiles, hasta cuestiones penales en las cuales manifiestan se debe de llevar un proceso penal en todo momento, apegado a los derechos humanos, es decir que todo acto legal en materia penal que se realiza en contra de una persona se debe de regir bajo los tratados y demás disposiciones del derecho internacional que sean referentes a la aplicación y protección de los derechos humanos de todas las personas.

La parte humanitaria está dirigida principalmente al trato humano que se le debe de dar a una persona cuando está dentro de un proceso de la índole penal, hoy quiere decir así que todas las disposiciones que se han establecido por los organismos internacionales, siempre tendrán por objeto la protección y aplicación de los derechos humanos, por otra parte cada estado en nuestra república cuenta con una comisión de derechos humanos hoy por medio de las cuales a nivel estatal son las encargadas hora de velar por la aplicación y protección de estos derechos, hoy otros de los principales documentos que son parte fundamental hoy para la aplicación del derecho penal de forma humanitaria, lo son la reconocida Convención Americana sobre Derechos Humanos o también hoy conocida como el pacto de San José, otro documento importante lo es el Protocolo de Estambul, hoy el cual es uno de los documentos que fue tan innovador para que se les diera un trato digno y que de ninguna manera se quedarán impunes los actos de tortura; penas crueles así como tratos inhumanos o degradantes, puesto que van relacionado principalmente a los actos ilícitos que se cometen por parte de las fuerzas del orden, cuando se detiene a una persona que se presume es responsable de un hecho delictuoso.

## **“Artículo 2**

**Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”<sup>12</sup>**

Este primer artículo es de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del año de 1948 y que aún está vigente, fue aprobada y creada por la Asamblea General de la ONU, en este artículo de forma general hace el englobe de que a nivel mundial las personas cualquiera que sea su condición no se le hará alguna distinción, pues en todo momento hace hincapié este documento a que toda persona que esté bajo una condición jurídica, no se le hará o se le dará un trato diferente a las demás en razón de que por el simple hecho de ser personas, nos hace aptos para que dicho documento impere a nuestro favor.

---

<sup>12</sup> Asamblea General de la ONU. (10 de Diciembre de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. New York. Asamblea General de la ONU Recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

**“Artículo 3**

**Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.**

**Artículo 4**

**Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.**

**Artículo 5**

**Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”<sup>13</sup>**

En estos tres artículos de la declaración, se encuentran inmersos las principales acciones en materia de derechos humanos que se le deben garantizar a toda persona, pues principalmente se enfoca en que las personas no se les deba coartar los principales derechos humanos como lo son la vida y la libertad, siendo el caso en el que obviamente no sea por medio de una orden judicial que se prive de la libertad a una persona; si bien es cierto en nuestro país, han sido bastantes los abusos de autoridad puesto que se cometen torturas hoy y algunos tratos degradantes hacia las personas que son detenidas, ya sea por la comisión de alguna falta administrativa o bien en ciertos casos por la posible comisión de un delito.

---

<sup>13</sup> Asamblea General, ONU. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Paris: Asamblea General de las Naciones Unidas Paris. P. 2.

“Los tratados internacionales que rigen los conflictos armados establecen un derecho internacional humanitario o las leyes de la guerra. La prohibición de la tortura en el derecho internacional humanitario no es más que una pequeña, aunque importante, parte de la protección más amplia que brindan esos tratados a todas las víctimas de la guerra. Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 han sido ratificados por 188 Estados. Fijan normas para el desarrollo de los conflictos armados internacionales y, en particular, sobre el trato a las personas que no toman parte o que han dejado de tomar parte en las hostilidades, incluidos los heridos, los capturados y los civiles. Los cuatro Convenios prohíben la práctica de la tortura y de otros malos tratos. Dos Protocolos de 1977, adicionales a los Convenios de Ginebra, amplían la protección y el ámbito de esos Convenios. El Protocolo I (ratificado hasta la fecha por 153 Estados) se refiere a los conflictos internacionales. El Protocolo II (ratificado hasta la fecha por 145 Estados) se refiere a los conflictos que no son de índole internacional.”<sup>14</sup>

En este apartado como se puede observar el Protocolo de Estambul, es uno de los protocolos que se ha integrado inspirándose en otros preceptos internacionales en los cuales también se prohíbe que las personas que sean capturadas o presas sufran tortura, además de ello por medio de estos preceptos internacionales se puede garantizar que las personas tengan un debido proceso y que en todo momento se protejan los derechos humanos. La creación de otros preceptos internacionales en

---

<sup>14</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (9 de Agosto de 1999). *Protocolo de Estambul Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. New York - Ginebra. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/training8rev1sp.pdf>.

materia de derechos humanos ha robustecido que de manera humanitaria se practique un derecho penal en nuestro país y más aún que se prohíba la práctica inquisitoria de nuestro antiguo sistema penal.

#### **“Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal**

- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.**
- 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.**
- 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.**
- 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.**
- 5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.**
- 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.”<sup>15</sup>**

---

<sup>15</sup> La Asamblea Jurídica de la Republica de Costa Rica. (22 de Noviembre de 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José, Costa Rica. La Asamblea Jurídica de la Republica de Costa Rica. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>.



Por otra parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también reconoce que ninguna persona puede ser sometida a alguna tortura, separados de los condenados a no ser por el tipo de tratamiento y condición de los imputados, como el trato hablando procesalmente sobre el cual se le va a aplicar a los menores de edad; esta documentación internacional tiene como principal objeto la reinserción social de los condenados, en el sentido de los estigmas que pueda haber después de que una persona compurgó una pena y ahora la sociedad lo ve como un delincuente en potencia, situaciones morales y jurídicas que dichos ordenamientos del derecho internacional tienen intervención para que se les dé un trato con apego a sus derechos humanos, demostrando así que la parte humanitaria del derecho penal, es en todo momento la protección y aplicación de nuestros derechos humanos, ya que los mismos no pueden ser susceptibles de actos de violación por terceros o autoridades.

Es necesario hacer hincapié en que los preceptos internacionales relacionados al derecho penal, son aplicados y reconocidos por los estados que son parte, ya sea de la Organización de las Naciones Unidas, hayan participado para la elaboración de dichos preceptos o bien formen parte de algún organismo de índole internacional, cabe señalar que todos los países adoptan tratados internacionales en los cuales se ven inmersas muchas cuestiones que principalmente se enfocan a garantizar la aplicación de derechos humanos de todas las personas.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### MARCO CONCEPTUAL EN MATERIA DE DERECHO PROCESAL PENAL

En este capítulo se enfocará en desarrollar los conceptos básicos para el desarrollo de esta investigación, se toman en cuenta conceptos que son esenciales dentro de la teoría de la ley penal y del delito, ya que son los principales objetos de estudio de donde nace el raciocinio para obtener el desarrollo de mi investigación.

#### 2.1. DERECHO

El derecho es el medio por el cual se puede regular el comportamiento de la sociedad, ya sea por medio de sanciones o penas.

**“El Derecho tiene como finalidad encauzar la conducta humana para hacer posible la vida gregaria; manifiéstase como un conjunto de normas que rigen la conducta externa de los hombres en sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza de que dispone el Estado.”<sup>16</sup>**

El derecho en general es aquel cúmulo de reglas, ordenamientos que ayudara a regular las acciones que comentan las personas en la sociedad, como se manifiesta en la anterior cita que se rige la conducta del hombre, para ello el

---

<sup>16</sup> Cfr. Castellanos, F. (2003). *“Lineamientos Elementales de Derecho Penal”*. México: Porrúa. P.1.

estado está facultado para hacer el uso de su fuerza porque se trata de un estado de derecho el cual, tenemos que respetar y acatar. Diversos autores definen al derecho, más sin en cambio la mayoría de estos tiene el mismo objetivo que es regular la vida de las personas, y que no todos los actores de una persona son legales o no contravienen a la ley.

**“Derecho, en sentido subjetivo, es la posibilidad de hacer (o de omitir) lícitamente algo.”<sup>17</sup>**

Como se puede ver, dicho concepto de derecho es concreto y coherente, esto es en el sentido de que pone en la situación de que cualquier persona puede realizar o no realizar algo, pero con el resultado de que este lo es ilícito, ya que puede ser materia de que la omisión provoco un delito, el cual es un hecho que se tiene que sancionar por una norma.

**“El derecho no es una entidad abstracta del mundo de las ideas platónicas, sino ese ordenamiento que acompaña a los pueblos y se esfuerza por responder a la realidad histórica cambiante y evolutiva. Así, se da, por ejemplo, la evolución del derecho de gentes al derecho internacional y del rígido contrato civil al contrato laboral del derecho del trabajo.”<sup>18</sup>**

El anterior concepto ubica en el horizonte de que el derecho, por su naturaleza son las ideas que nacen del raciocinio que realizamos, es decir

---

<sup>17</sup> Cfr. García, E. (1974). *Introducción al Estudio del Derecho*. México: Porrúa, P. 16.

<sup>18</sup> Cfr. Perez, V. (2009). *Teoría del Derecho*. México: Oxford, P. 170.

evolucionan nuestras ideas y pensamientos con el paso del tiempo, en ese sentido nos enfocamos en que el derecho es por si una disciplina que evoluciona con el tiempo, ya que suceden y surgen nuevas posiciones e ideas de la sociedad, tiene que adecuarse en si, la sociedad para así lograr una estabilidad jurídica concatenado con el correcto actuar de la sociedad.

Manifiesto que el derecho “es aquella ciencia jurídica establecida en una legislación, la cual nos ayuda a regular el correcto actuar y el sano desarrollo de la sociedad para así poder vivir en armonía y plenitud legal.”

## **2.2. DERECHO PENAL**

El derecho penal es para mí tema de investigación el corazón y el alma de la misma, ya que de esta misma rama se desprender todo el material de estudio, así como las diversas ramas que se deriven del derecho penal, cabe señalar que el derecho penal, es una de las principales ciencias jurídicas de la cual me enganchare para exponer con mayor facilidad cada uno de los conceptos jurídicos que a continuación se describirán.

Como diversos autores manifiestan al derecho penal, como aquella rama necesaria para poder garantizar la supervivencia de un estado de derecho, ya que de no existir una rama del derecho que esta, relacionada a la sanción de delitos pues no habría una estabilidad jurídica que garantizara el respeto a los derechos humanos; por su parte Fernando Castellanos, comenta que el derecho penal es:

**“Derecho Penal es la rama del Derecho público interna relativa a los delitos, a las penas, y a las medidas de seguridad, que tiene por objetivo inmediato la creación y la conservación del orden social.”<sup>19</sup>**

Como en líneas anteriores se manifiesta, el derecho penal es enfocado a los aspectos importantes que ayudan a la conservación de un orden social, es necesario el castigo, pena o sanción para evitar que se pierda el orden y no se respete una norma jurídica; por otra parte, Zaffaroni refiere que el derecho penal es:

**“ La expresión derecho penal es equivocada. Se la emplea tanto para designar la ley penal, para referirse al poder punitivo, como para señalar la dogmática jurídico-penal o ciencia o saber del derecho penal. La ley la hacen los legisladores. el poder punitivo lo ejercen las agencias ejecutivas del estado (policía. servicio penitenciario. etc.) y la ciencia jurídico-penal los profesores y doctrinarios. Para evitar confusión es preferible hablar de ley penal, poder punitivo y derecho penal (este último designa la doctrina o saber del derecho penal).”<sup>20</sup>**

Dicho autor se enfoca en que el derecho penal se confunde con el poder punitivo, razón por la cual debería haber tres divisiones, ya que cada uno se desprendería si es por el estudio de una ley, la ejecución de una ley o la doctrina que sería enfocado al derecho penal, razones que no son suficientes para encontrar

---

<sup>19</sup>Cfr. Castellanos, F. (2003). *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*. México: Porrúa. P. 19.

<sup>20</sup> Cfr. Zaffaroni, E. (2009). *Estructura Básica del Derecho Penal*. Argentina: EDIAR, P. 15-16.

una división porque si bien es cierto el derecho penal es amplio y enfoca más allá del estudio de una legislación, sino que engloba las diversas aseveraciones en las cuales intervienen diversos sujetos (órganos jurisdiccionales, fiscalías, policías, doctrinarios, etc.), sentido por el cual su posición contraviene el significado de que el derecho penal se está mal conceptuando.

En este sentido otros doctrinarios manifiestan que el derecho penal es:

**“Derecho penal es uno de los medios de control social que determinan y establecen los comportamientos sociales indeseables. Puesto que es un medio de control formalizado, está constituido por normas que establecen unas conductas que se encuentran prohibidas y a cuya causación le corresponde una sanción.”<sup>21</sup>**

Dicha autora asienta una posición más apegada al realismo del derecho penal, es decir el derecho penal si es un medio de control social y con ello garantiza que los comportamientos de la sociedad sean coherentes, es necesario como base la existencia de una legislación que establezca sanciones a conductas contrarias a derecho.

Por mi parte menciono que “el derecho penal es aquella ciencia que sirve como u método de control social el cual en todo momento se encarga de sancionar

---

<sup>21</sup> Martínez, M. (2012). *DERECHO PENAL INTRODUCCIÓN TEORÍA JURÍDICA DEL DELITO Materiales para su docencia y aprendizaje*. Madrid, España.: Universidad Complutense de Madrid. P.39.

hechos catalogados como delitos y que con ello se garantiza la supervivencia del orden jurídico en la sociedad.”

### **2.3. DERECHO PROCESAL PENAL**

El derecho procesal penal es una de las ramas que tiene suma importancia dentro de esta investigación, pues es en este apartado en el cual tratare de exponer en grandes rasgos lo que conlleva el derecho procesal penal, es en lato sensu el procesamiento jurídico que se realiza para sancionar los delitos cometidos en la sociedad.

**“El Derecho Procesal Penal es una rama del Derecho Público, entendiéndolo a este último como aquel que regula intereses comunitarios por oposición a los intereses privados.”<sup>22</sup>**

Dicho concepto nos posiciona en que el derecho procesal penal regula intereses comunitarios con los privados, sentido en que se refiere a que el derecho procesal penal regular a cuestiones de intereses, ya que está enfocado a regular y sancionar las acciones contrarias a la ley.

**“Derecho procesal penal le corresponde, como instrumento de la función jurisdiccional, determinar si la conducta tipificada en el Código Penal debe ser castigada mediante la imposición de la pena. Los términos delitos, pena y proceso son rigurosamente**

---

<sup>22</sup> Cfr. MAIER, Julio. Derecho. “Procesal Penal. Tomo I”, 2ª edición, Buenos Aires, 1999, p. 95.

**complementarios y no se puede excluir a ninguno de ellos. De modo que, para la imposición de una pena, será siempre indispensable la existencia previa de un proceso penal finalizado con sentencia condenatoria.”<sup>23</sup>**

Aquí ya se observa un concepto mucho más amplio de derecho procesal penal, y como bien lo refiere esta rama del derecho, da el panorama de estudio en que un órgano jurisdiccional al estudiar el hecho o hechos que se han llevado ante su potestad, es decir analizara la conducta ilícita para desarrollar un juicio y obtener ya se dos casos, una pena o una absolución de la pena.

**“Para González Bustamante el procedimiento penal es el conjunto de actividades y formas regidas por el derecho procesal penal, que inician desde que la autoridad pública interviene al tener conocimiento de que se ha cometido un delito y lo investiga, y se prolonga hasta el pronunciamiento de la sentencia, donde se obtiene la cabal definición de las relaciones de derecho penal.”<sup>24</sup>**

En este concepto, ya se encuentra una posición más centrada de que el procedimiento o mejor llamado derecho procesal penal, son las diligencias penitentes que se tienen que desarrollar desde el momento en que el Agente del Ministerio Público, conoce de un ilícito y este es llevado ante un órgano jurisdiccional, donde se valora la situación jurídica y se emite un fallo condenatorio

---

<sup>23</sup> Cfr. Rifá, J. (2006). *“Derecho Procesal Penal”*. Pamplona, España: Fondo de Publicaciones del Gobierno de Navarra Dirección General de Comunicación, P. 29.

<sup>24</sup> Cfr. Barragán, C. (2009). *“Derecho Procesal Penal”*. México DF: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. P. 20.



o absolutorio, dicho concepto enfoca desde el nacimiento del delito hasta el pronunciamiento de una sentencia.

En este sentido puedo concluir con qué; “el derecho procesal penal son todas las actuaciones que se deben agotar desde que se denuncia un ilícito ante una fiscalía y se continua con el trámite de un juicio ante un órgano jurisdiccional, en el cual se desarrollan etapas en las cuales se tiene que estudiar el modo en que se dio el delito y así determinar un fallo condenatorio o absolutorio del imputado.”

## 2.4. INVESTIGADO

Como es de gran interés en este apartado desarrollare uno de los conceptos más amplios y desarrollado que existen dentro del proceso penal, pues este personaje es nombrado así en el primer plano del inicio de un proceso penal; a continuación, daré a conocer la posición de diversos autores acerca de cómo es que se define al investigado o posible responsable de un hecho delictuoso.

**“El investigado en un proceso penal es aquella persona a la que se le atribuye la presunta comisión de un delito que está siendo investigado por la Autoridad judicial.”<sup>25</sup>**

En dicho concepto podemos encontrar que el investigado se refiera a la persona de la cual se tiene una presunción o temor fundado de que ella haya cometido un hecho delictivo, es decir que se encuentran razones hoy suficientes

---

<sup>25</sup> Dexia Abogados D.A. (9 de enero de 2023). *La Citación Judicial como Investigado*. Google. Dexia Abogados Recuperado de <https://www.dexiaabogados.com/blog/citacion-judicial-investigado/#:~:text=El%20investigado%20en%20un%20proceso,investigado%20por%20la%20Autoridad%20judicial.>

hoy para relacionar a dicha persona hoy con la comisión hoy de un delito, la cual obviamente en algunos términos coloquiales se podría manifestar que está siendo perseguida jurídicamente para poder acreditar o no acreditar el nexo causal que existe entre el investigado y el delito.

**“Investigado es toda persona a la que se le imputa la comisión de un hecho punible en el seno de una investigación judicial.”<sup>26</sup>**

En este concepto, se manifiesta que el investigado es aquella persona a la cual se le realiza la imputación de la comisión de un delito, situación que encuentro una ligera controversia, puesto que para que haya una imputación previamente tiene que haber una investigación, esto es así porque debe de haber un sustento probatorio el cual da todas las directrices coherentes para poder manifestar el nexo causal que hay entre el investigado y el delito cometido, aspecto que de nueva cuenta vuelvo a referir, ya que es la base fundamental para poder imputar un hecho delictivo.

**“Adentrándonos en el presente termino, en una primera aproximación jurídica, por Investigado se puede entender: la persona a la cual se le imputen unos presuntos hechos delictivos, que serán objeto de investigación judicial para ver si objetivamente**

---

<sup>26</sup> LA LEY. (10 de marzo de 2023). *Investigado y Acusado (proceso penal)*. Google. LA LEY SOLUCIONES JURIDICAS Recuperado de [https://guiasjuridicas.laley.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDEwtTtbLUouLM\\_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAFjTb9zUAAAA=WKE](https://guiasjuridicas.laley.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDEwtTtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAFjTb9zUAAAA=WKE).

**hay base suficiente para sostener una acusación futura, es decir, para ver si se va a poder enjuiciar al investigado por el delito.”<sup>27</sup>**

En dicho concepto menciona también que un investigado, es la persona a la cual se le imputa la comisión de un delito, es decir que ya se tiene razón y pruebas suficientes para poder acusar en la etapa procesal oportuna.

En conclusión, puedo manifestar que el investigado es el sujeto activo del cual se le tiene el temor fundado y deber de indagar para poder encontrar razones suficientes y coherentes que aporten un nexo causal del hecho delictivo con el sujeto que lo cometió.

## **2.5. IMPUTADO**

En este apartado se desarrollará el concepto que se maneja acerca de uno de los personajes más importantes dentro de un proceso penal, es decir dicha figura juega un papel muy importante que da pauta para la apertura de un litigio penal, ya que está enfocado en quien será el sujeto sancionado por la ley, ya que ha cometido un hecho que la ley establece como un delito.

**“Es aquel en contra de quien existen sospechas de participación en un hecho que reviste caracteres de delito, teniendo dicha calidad**

---

<sup>27</sup> Gómez Padilla, I. M. (10 de junio de 2017). *Diferencias conceptuales entre imputado, investigado, procesado y encausado. Derecho de defensa*. . Google Chrome. flcp.es Gómez Padilla comunicación Recuperado de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://fcp.es/wp-content/uploads/2017/06/G%C3%B3mez-Padilla.-Comunicaci%C3%B3n.pdf.

**desde el primer momento de la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia.”<sup>28</sup>**

Dicho concepto manifiesta objetivamente que el indiciado, es el sujeto que está relacionado con ser el autor de la comisión de un hecho delictuoso, es decir persona que se sospecha es la responsable, si bien se menciona una averiguación previa, ya extinta en el actual sistema, pero encaminado a las actuales etapas de investigación.

**“El imputado o inculpado es aquella persona frente a la que se dirige el proceso penal, en el que se le imputan unos determinados hechos de carácter punible.”<sup>29</sup>**

Este concepto es uno de los más encaminados a la realidad jurídica, por la cual atravesamos actualmente, se enfoca en manifestar que el imputado es una de las personas sobre las cuales va a recaer la punibilidad de un hecho delictivo, es decir sujeto sobre el cual versara todo el trámite del proceso penal.

**“Imputado es aquel contra el cual se dirige el procedimiento (a saber, aquel contra el cual se dirige una sospecha y se lleva a cabo el primer acto procesal).”<sup>30</sup>**

---

<sup>28</sup> Cfr. Blanco, C. (2016). *Los Sujetos Procesales en el Nuevo Proceso Penal*. México: Archivos Jurídicos UNAM p137.

<sup>29</sup> Cfr. Rifá, J M. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Pamplona, España: Fondo de Publicaciones del Gobierno de Navarra Dirección General de Comunicación, p. 135.

<sup>30</sup> Cfr. Baumann, J. (1986). *Derecho Procesal Penal Conceptos Fundamentales y Principios Procesales*. Argentina: Depalma Buenos Aires, p.194.

Dicho concepto es similar al anterior, ya que se tiene la simbolización de que el imputado es la persona sospechosa de haber cometido el ilícito, es el sujeto activo quien ejecuto en cualquiera de sus presentaciones un delito, sobre dicha persona versara todo el desarrollo de un proceso puesto que es la principal figura que debe existir para la existencia de un delito.

En conclusión, puedo manifestar que “el imputado es aquel sujeto procesal del cual se tiene el temor fundado de que es quien cometió un hecho delictivo, sujeto base para el desarrollo de un proceso penal y la aplicación de la ley penal establecida por los legisladores.

## **2.6. DETENCIÓN**

A continuación, comenzaré por explicar lo que es la detención; acción que es ejecutada por elementos policiacos, según sea el caso y contexto de los hechos, ya que hay diversas situaciones que conllevan a la aplicación de diferentes tipos de detención y como es que es definida por los estudiosos del derecho en la dogmática jurídica para ser aplicada a la ley penal en concreto.

**“La detención del imputado conforme al artículo 16 de la Constitución federal sólo será legal si ésta obedece a la comisión de un delito y se ejecuta en flagrancia o por caso urgente, decretado**

**por el Ministerio Público, o por orden de aprehensión decretada por la autoridad judicial.** <sup>31</sup>

Este concepto se ubica en la actualidad, puesto que menciona los supuestos sobre los cuales opera una detención en nuestro sistema de justicia penal, esto es enfocado a la ley penal (Código Nacional de Procedimientos Penales), ya que es un claro ejemplo de la aplicación de la dogmática jurídica a la ley penal, caso que ha sido de gran beneficio; ya que podemos diferenciar dentro de la ley, cada tipo de detención y como es el proceso de las mismas.

**“La detención en flagrancia constitucional se actualiza cuando el imputado es detenido al momento de estar cometiendo el delito o inmediatamente después de haberlo cometido.”**<sup>32</sup>

Al existir diferentes tipos de detenciones, cabe resaltar que la detención en flagrancia es una de las principales detenciones que sirven de base para el desarrollo de esta investigación, esto es en base a que la flagrancia es el aspecto importante para proceder a una detención por parte de un elemento policiaco, ya que puede ser captado el momento exacto de la comisión del delito o segundos después de haberse cometido el delito hoy y de esta manera enfrascarnos en que la detención obviamente es la sujeción corporal para asegurar a una persona.

---

<sup>31</sup> Cfr. Ojeda, R. (2021). EL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO ORAL A DOCE AÑOS DE SU IMPLEMENTACION EN MÉXICO. México: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 381.

<sup>32</sup> Cfr. Ojeda, R. (2021). DERECHO PROCESAL PENAL. MEXICO: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p 382.

**“En el marco del nuevo sistema de justicia penal, la detención es aquella medida cautelar consistente en la privación de libertad de una persona, por un plazo máximo de cuatro días, practicada por la policía previa orden judicial, o por ella misma o por un particular en el caso de delito flagrante, con la sola finalidad de poner al imputado a disposición del fiscal para iniciar o proseguir una investigación.”<sup>33</sup>**

Este concepto se enfoca a referir que la detención es la privación de la libertad de una persona, obviamente en el supuesto legal que faculta para poder realizar dicha acción, todas las detenciones realizadas por las policías están enfocadas en dos supuestos, una de ellas puede ser por una falta administrativa hoy o bien por la comisión de un hecho delictivo, aspecto que es importante saber diferenciar, ya que en la primera de estas solamente es llevado ante el oficial calificador de los municipios; ya que en el caso de ser por la comisión de un hecho delictivo, la persona tiene que ser puesta a disposición ante el agente del ministerio público que según corresponda.

En conclusión, puedo manifestar que la detención es la privación de la libertad de una persona, qué se tiene el temor fundado hola de qué ha participado o ejecutado la comisión de un hecho que la ley señala como delito

<sup>33</sup> Cfr. Carocca, A. (2005). MANUAL DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL. Santiago, Chile.: Lexis Nexis p.59.

## 2.7. FLAGRANCIA

La flagrancia, en esta investigación jugará uno de los papeles más importantes, en razón de qué es la base fundamental para la creación de una propuesta, propuesta que se encamina a que la flagrancia es precisamente es el momento o momentos después de que se ha ejecutado o se ejecute un delito, en este apartado trataré de abundar más a fondo para poder localizar la amplitud y objetividad de lo que va referido en relación a la flagrancia.

**“Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:**

**I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o**

**II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:**

**a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o**

**b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.”<sup>34</sup>**

---

<sup>34</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales. Art. 146.



En nuestra legislación procesal penal describe ampliamente el termino flagrancia, comenzando con el sentido en que la flagrancia es cuanto a una persona le es detenida en el momento de estar cometiendo el delito, derivado de este concepto se puede estructurar que la flagrancia, no solo se establece por que sea el momento en que se está cometiendo el delito, sino demás aspectos que involucran a una persona con la comisión de un hecho delictivo y esos aspectos denotaran indudablemente que la persona ha tenido relación con la comisión del hecho, bastara encontrar razones suficientes para poder enmarcar una flagrancia, dicho concepto a mi consideración es uno de los más desarrollados para establecer una imputación.

**“Es el concepto jurídico que se refiere a la detención del imputado, cuando éste se encuentra cometiendo un delito o cuando es perseguido inmediatamente después de que lo cometió.”<sup>35</sup>**

Este otro concepto, está en la misma sintonía que el anterior, la mayoría de estos conceptos se refieren a la detención de una persona que es detenida al momento de la comisión del delito o momentos después de haberlo consumado, se da una persecución que va enfocada a la detención de la persona que consumo el delito.

**“FLAGRANCIA En el caso de flagrancia, la autoridad con funciones de seguridad pública que presencie la comisión de un hecho que la**

---

<sup>35</sup> Consejería J y S. L. (5 de Julio de 2016). *Flagrancia Consejería y de Servicios Legales*. Google Chrome. Consejería Jurídica y de Servicios Legales CDMX. GOB. MX Recuperado de <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/component/glossary/Glosario>

**ley señale como delito, deberá remitirse a las actividades realizadas dentro del Protocolo Nacional de Primer Respondiente.”<sup>36</sup>**

Este concepto no se lo proporciona el secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, una institución que da la definición de flagrancia como la actividad que realiza hoy el primer respondiente, en el momento que presencia en la comisión de un delito y obviamente es cuando se percata que por parte de un sujeto activo se está desplegando una conducta señalada como un delito y dentro de sus funciones está facultado para poder detener a la persona que cometa dicha acción.

En conclusión, puedo manifestar que “la flagrancia es el acto que la ley señala como delito y que realiza un sujeto activo, quién es observado por una autoridad al momento de que éste la está realizando y posteriormente es detenido por dicha autoridad que pasará a ser el primer respondiente ante la comisión de un delito flagrante.”

## **2.8. TEORÍA**

En este apartado buscaré el estudio de mi tesis acordé a las teorías y escuelas penales que empatan y están totalmente relacionadas con el desarrollo de mi tema esencial, por medio de este capítulo daré a conocer de manera Sui Generis la forma en que nuestro sistema de justicia penal, hoy se está basado en las diversas teorías

---

<sup>36</sup> Secretariado Ejecutivo S.N.S.P. (18 de junio del 2008). *Protocolo Nacional de Actuación de Traslado*. Google Chrome. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública Gobierno de México Recuperado de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/protocolos/VF10ProtocoloNacionaldeActuacinTraslado.pdf.

penales que se emplean en diversos sistemas jurídicos en todo el mundo, tomando en consideración que dichas teorías tienen partes jurídicas que abundan dentro de nuestras legislaciones en materia penal y dichas situaciones ayudan a que el desarrollo de nuestro sistema de justicia penal vaya avanzando y por consecuencia con el tiempo este mismo se vaya especializando; mi dicho hoy lo baso principalmente en que este sistema de justicia penal que se ha venido empleando desde el año 2011, con el paso de los años y en la actualidad se ha venido adaptando a la creación de diversas herramientas jurídicas que son indispensables para el desarrollo de actividades en órganos jurisdiccionales, fiscalías, corporaciones de seguridad pública estatales o municipales y así como en la actual institución llamada guardia nacional, pues con el nacimiento de diversas herramientas también de la índole digital o también conocidas como informáticas ya el desarrollo de diversas actuaciones son realizadas por los medios electrónicos como en el caso son algunas audiencias y la solicitud de información a las diversas instituciones por medio de correos electrónicos, aspectos que se toman en cuenta dentro de estas teorías, ya que a pesar de que son teorías elaboradas desde hace mucho tiempo, actualmente siguen siendo parte fundamental para el desarrollo de los sistemas jurídico penales.

### **Teoría preventiva especial**

**Trata los efectos que tiene la aplicación de una pena en el individuo a la que va dirigida. El principal objetivo de esta clase de prevención será evitar que aquel que ya haya cometido un acto ilícito vuelva a tener tal actitud en el futuro. Así, la prevención especial no va dirigida al conjunto de la sociedad, sino a aquellos que ya hayan vulnerado el ordenamiento jurídico. Uno de los principales autores dentro de esta corriente es Franz von Liszt, autor del Programa de Marburgo. La prevención especial entiende**

**que el fin de la pena es resocializar al individuo (vertiente positiva) o intimidarlo (vertiente negativa). El Estado debe velar por regularizar las conductas de los ciudadanos, buscando la creación de una experiencia de utilidad, persuadiendo al sujeto de que no es conveniente delinquir ya que la consecuencia será un mal mayor que la satisfacción procurada por el delito.**

**Esta es la finalidad que adopta la pena en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, de acuerdo al artículo 5° numeral 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual señala expresamente que "las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados". También se sostiene que es la teoría adoptada por el Código Penal de la Nación Argentina, siendo notorio en el régimen progresivo de la pena, culminando el mismo con la libertad condicional."<sup>37</sup>**

Una de las principales características de esta teoría y que se asemeja al tema en concreto de mi proyecto de investigación, está relacionado principalmente al castigo por medio de las penas que impone el estado, así también como la prevención del delito por medio de las penas que se aplican por los juzgadores, es preciso que otra principal función de dicha teoría es que el enfoque también está dirigido a que el estado pueda regular las conductas que se tipifican como delito; es decir que el estado tiene la principal función de desarrollar políticas de seguridad para poder disminuir la comisión de los delitos en la sociedad, es total trabajo del estado garantizar que en la sociedad haya una plenitud y tranquilidad ello tomado

---

<sup>37</sup> Wikipedia. (15 de diciembre del 2022). *Teorías sobre Función de la Pena*. Google Chrome. Wikipedia la Enciclopedia Libre [https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADas\\_sobre\\_la\\_funci%C3%B3n\\_de\\_la\\_pena](https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADas_sobre_la_funci%C3%B3n_de_la_pena).

en consideración que es un derecho de nosotros como ciudadanos tener esa seguridad de que no habrá delincuencia dentro de la sociedad.

Una de las maneras más empleadas por el gobierno de nuestro país y por medio del sistema de justicia penal, es como ya lo dice esta teoría es la pena privativa de libertad, que coadyuve para la reinserción social del sentenciado, en este contexto se entiende que por medio de la reinserción social que se desarrolle dentro de los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social estatales o federales, ya que con ello garantiza que el sentenciado vuelva a delinquir y por medio de ello se puede prevenir la comisión del delito; aunado a ello esta teoría empata en mi investigación, ya que va enfocado a que si se da la comisión de un hecho delictivo, se tiene que privar de la libertad a la persona que lo ha cometido puesto que se de el caso que haya un delito flagrante y de esta manera se emplea la fuerza del estado de derecho con el objetivo de que este mismo no se dañe.

Dentro de esta teoría mantiene dos efectos, el primero de ellos que es prevención especial en sentido estricto o prevención especial positiva, la cual dentro de la investigación de cuenta la refieren como:

**“Prevención especial en sentido estricto o prevención especial positiva.**

**Esta se considera como el método de resocialización y supone el condicionamiento interno del sujeto que ha infringido la norma para que no vuelva a realizar tales infracciones. Así pues, la prevención especial en sentido estricto está íntimamente ligada a las figura de la reincidencia, e indirectamente unida a la peligrosidad criminal, pues intenta reducir el riesgo que la sociedad padece con el sujeto**

**criminal, pero trata de hacer mediante la reeducación y resocialización del sujeto. Al llevarla a vertientes extremas puede llevar a aplicar penas como el control cerebral o la castración.** <sup>38</sup>

En este efecto que se comprende que está relacionado principalmente a la reinserción social, pero también al aspecto de la reincidencia y peligrosidad criminal, dicha prevención en nuestro sistema de justicia penal no se pueden aplicar penas o tratos crueles o inhumanos, puesto que estamos atendidos a lo expuesto en los estatutos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la que se prohíbe una pena cruel, si bien es cierto no se pueden imponer pena o tratos crueles inhumanos, si lo es aplicable la reinserción puesto que se establece como un medio especial para garantizar que en el espacio (sociedad) el sujeto que cometió un hecho delictivo no reincida en la comisión del mismo.

---

<sup>38</sup> Wikipedia. (23 de marzo del 2022). *Prevención Especial*. Google Chrome. Wikipedia la Enciclopedia Libre [https://es.wikipedia.org/wiki/Prevenci%C3%B3n\\_especial](https://es.wikipedia.org/wiki/Prevenci%C3%B3n_especial).

## CAPÍTULO TERCERO

### MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL RESPECTO A LA FLAGRANCIA

#### 3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En el presente capítulo hare la cita de los preceptos que desarrollan el tema de flagrancia, como primera instancia lo desarrollaré dentro de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues ya que siendo nuestro máximo precepto legal este mismo está inclinado al desarrollo de nuestro sistema de justicia penal, siendo que el primer artículo que se desarrollará, lo es:

**“Artículo 16.....**

**párrafo séptimo**

**En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.”<sup>39</sup>**

En este fundamento constitucional se determina que las detenciones que se realicen en flagrancia tienen que ser totalmente validada por un juez, es decir que para el caso en que esta no sea calificada de legal, se tiene que poner en libertad a la

---

<sup>39</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 16 párrafo séptimo.

persona detenida, aspecto jurídico que dentro de mi investigación sería de mayor facilidad poder encontrar la legalidad de las detenciones puesto que la flagrancia es un aspecto que principalmente se "comprueba" por medio del dicho de una autoridad, dicho que no es totalmente valido sino es por medio de la decisión de una autoridad judicial que lo sustente, es en donde entra el desarrollo de una buen estrategia penal por parte del agente del ministerio público, pero sin en cambio se puede perfeccionar la forma en que se sustente una flagrancia para que un juzgador pueda tener una criterio en el sentido de legalizar la detención que se de en los diversos casos de flagrancia.

**"Artículo 1.....**

**párrafo tercero.**

**Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."**<sup>40</sup>

En este primer artículo, se encasca en mi investigación puesto que en todo momento nosotros como ciudadanos debemos tener garantizados la protección y garantía de nuestros derechos humanos, la relación que se tiene es en cuanto a que la detención por cualquier motivo priva de la libertad, pero en este caso debe haber

---

<sup>40</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1, párrafo tercero.



una razón legal fundada que motive el acto por medio del cual fue privada de la libertad una persona, derecho humano que las autoridades de seguridad pública deben tomar en cuenta para el momento de proceder en contra de cualquier persona que ellos consideren sospechosa de que ha cometido un delito.

**“Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.”<sup>41</sup>**

Este precepto está, relacionado a que no se puede vulnerar el derecho que tienen las personas de que sean molestadas sino es por medio de mandato por orden judicial emitida por un juez, aspecto que dentro de mi tema de investigación busco ampliar en el sentido de que sea ampliada la facultad, ya que de por medio exista una causa legal fundada en ejercer detenciones dentro de los domicilios sin la necesidad de una orden judicial, si bien es cierto el artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales, fundamenta las condiciones por medio de las cuales puede realizar una detención sin necesidad de una orden judicial, pero en el caso de ser un hecho flagrante no faculta a las autoridades de seguridad pública para ingresar a un domicilio propio o particular para realizar la detención de una persona que se sospecha fue quien ha cometido un hecho delictivo, sin embargo esta acción puede ser procedente dado que se persigue flagrantemente un delito y debe ampliarse el sentido en el cual se faculta para realizar estas detenciones son orden judicial, puesto que por

---

<sup>41</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 16, párrafo primero.

la extrema necesidad y urgencia no es posible esperar a la emisión de órdenes, de cateo o de aprehensión.

### **3.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos**

En este ordenamiento jurídico de orden internacional, es de suma importancia para la aplicación de nuestro sistema de justicia penal puesto que en este se incluyen aquellas disposiciones por medio de las cuales se pueden garantizar hoy y proteger nuestros derechos humanos, estoy relacionado en el aspecto de la materia penal, ya que establecen a lo largo y ancho de los 30 artículos que enuncia, por medio de los cuales se establecen prerrogativas que ayudan al desarrollo hoy de la protección de nuestros derechos humanos; encontrando dentro de esta que a mi consideración uno de los primeros artículos, que se concatena con el desarrollo de mi investigación, lo es:

**“Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”<sup>42</sup>**

En este primer artículo materia de estudio, la visión de este, mantiene enfocado aquí al igual que nuestra Constitución Política, reconoce el derecho que tenemos a la libertad y a la seguridad de nuestra persona, en el sentido de que la libertad es uno de los derechos fundamentales y humanos, más importantes para nosotros como personas, hoy es por ello que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la enfrasca para que todas las naciones que la apliquen sea para el sentido de que se respete y se garantiza la libertad, es decir que la libertad obviamente, es para las personas que no han cometido un hecho delictivo o se tiene el temor fundado de que

---

<sup>42</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 3.

ha sido esa persona quien ha cometido un ilícito; en el aspecto de la seguridad jurídica se dirige a que todas las personas tienen el derecho de una defensa y asistencia jurídica, ya que si no es por medio particular los estados tienen la obligación de dotar de esa defensa a las personas para que con ello no se dejen en el estado de indefensión.

**“Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”<sup>43</sup>**

En este artículo menciona principalmente, hoy que toda persona tiene que ser juzgada por medio de un tribunal hoy el cual analice y realiza un examen de las aseveraciones por las cuales ha sido llevada hasta esa instancia y así como los motivos por los cuales está siendo objeto de un juicio en materia penal, es por medio de los órganos jurisdiccionales quienes hacen un análisis de las detenciones y todas aquellas actuaciones judiciales que se realicen en contra de una persona, hoy qué puede ser investigada, imputada, procesada o sentenciada; aspecto que por medio del cual hoy que no sólo por manifestar que la persona qué ha sido detenida por un hecho flagrante es totalmente culpable, si no es hasta que por medio del análisis que realice un juzgador de las condiciones por medio de las cuales se llevó a cabo la ejecución de un hecho delictivo es que se puede encontrar la responsabilidad penal de dicha persona.

---

<sup>43</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos Artículo 10.

**“Artículo 11**

**1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.**

**2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.”<sup>44</sup>**

En este artículo retomo la idea de que en el momento de que una persona es detenida por cometer un delito flagrante, no se puede desde ese momento presumir que es culpable hoy y esto se da en el sentido de que tiene que ser por medio de un juicio donde se establezcan hola teorías del caso, el desahogo de un cúmulo probatorio por parte de fiscalía, asesor jurídico y defensa, ya que en ese sentido sea segura el cumplimiento de la protección de los derechos procesales que la ley, ha concedido para poder defendernos jurídicamente en contra de todas, hoy las acusaciones que realice el agente del ministerio público en nuestra contra.

Cabe señalar, que en el caso dado en que se encuentre responsable por la comisión de un hecho delictivo, las penas tienen que ser proporcionales de acuerdo al libre albedrío con el que cuentan los juzgadores de nuestras entidades y esto es posible por medio del análisis que se realiza a lo largo y ancho del desarrollo del juicio que se sigue en nuestra contra, sin soslayar que por medio de éste se van a fundar las

---

<sup>44</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos Artículo 11.

razones jurídicas por medio de las cuales se nos va a considerar culpables o no de la comisión de un delito.

**“Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”<sup>45</sup>**

En el análisis de este precepto, también se puede encontrar que ninguna persona puede ser molestada en su domicilio, pero sin embargo, hay excepciones por medio de las cuales el ejercicio de esta garantía no se puede llevar a cabo y es en el caso de la proposición de mi tema de investigación, ya que si una persona ha cometido o hay la sospecha de que esa persona cometió un delito en el momento o momentos después de haberlo cometido, tiene que ser coartada de la libertad por medio de una autoridad de seguridad pública, ya que hay una flagrancia de lecho y de esa manera fundamentar la excepción por medio de la cual se comete el acto de molestia de privar de la libertad a la persona por la comisión de un delito.

### **3.2. Código Nacional de Procedimientos Penales**

El análisis de esta legislación procesal penal, es de suma importancia para el desarrollo de esta investigación, esto es de importancia, ya que como mi investigación se delimita a los hechos que se suscitan dentro de nuestra nación; el código nacional de procedimientos penales, es aquella legislación fundamental para realizar esa adición para las facultades de detención, en los casos de flagrancia, ya que de esta

---

<sup>45</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 12

manera hoy concretamente se analizarán los artículos, sobre los cuales va dirigido el estudio que ha dado como consecuencia el nacimiento de la investigación que planteó; hoy el principal artículo que será materia de análisis, lo es:

**“Artículo 146. Supuestos de flagrancia**

**Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:**

**I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito,  
o**

**II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:**

**a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o**

**b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.**

**Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.”<sup>46</sup>**

En el artículo base de mi investigación, se enfasca en manifestar los 2 supuestos, sobre los cuales se puede realizar la detención de una persona en flagrancia, sin la necesidad de una orden judicial, si bien es cierto menciona que esta

---

<sup>46</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales. Artículo 146.

puede ser al momento de que se está cometiendo el delito, en el siguiente supuesto que es inmediatamente después de que se cometió el delito y se persigue material e ininterrumpidamente; cuando la persona que ha cometido el delito es señalada por la víctima o testigo presencial del hecho o la persona que intervino en conjunto con esta persona para cometer el hecho delictivo y se le encuentra en su poder los objetos o productos del delito que sirvan como indicios para realizar la conexión de que dicha persona intervino en la comisión del delito.

Este artículo base, menciona que para que también haya, una flagrancia tiene que realizarse una persecución material e ininterrumpidamente, esto quiere decir que los elementos de seguridad pública persigan de una manera continua, y que ésta no se vea interrumpida por cualesquiera que sean las razones y se logre la detención de quién ha cometido el delito, de esta manera demuestra nuestra legislación que se pueden realizar dichas detenciones, sin necesidad de una orden judicial, ya que se está actuando en el momento o momentos después de que se ha cometido el hecho delictivo, más aparte no solamente basta con que sea un hecho flagrante, sino que la persona que haya cometido un hecho delictivo y ésta sea perseguida para lograr su detención en el momento de que esta sea, se le encuentren indicios, objetos o productos derivados de la comisión del hecho delictivo, como lo puede ser un ejemplo en el caso de un robo y lo son aquellos objetos de valor que le fueron despojados a una persona, sin su consentimiento y que más adelante es detenida por un elemento de seguridad pública, quien le encuentra en su esfera de poder algún bien mostrenco de la víctima que sea adolece de la conducta que resintió.

Sin embargo en el análisis de dicho precepto legal, encuentro una limitante en la fracción II inciso (A) en donde textualmente se tiene que dar una persecución material e ininterrumpidamente; el nacimiento de mi propuesta en esta investigación, es referente a la persecución material e ininterrumpida, este supuesto se encontrará

limitado en el momento en que una persona se logre resguardar en un domicilio propio o particular para poderse sustraer de la acción de la justicia, en este caso de que se logre su detención, ya que ha cometido un delito flagrante y como esta legislación faculta para hacer una persecución material e ininterrumpidamente; considero que se encuentran razones fundadas legalmente, para que haya la facultad de que si hay una persecución material, también lo sea ininterrumpidamente, ya que el caso tiene que ser que no haya necesidad de una orden judicial, si se constata que la persona que ha cometido ese delito se encuentra resguardada en un domicilio, en este contexto la flagrancia se encontraría robustecida, ya que si se logra la aprehensión de dicha persona en ese mismo instante la víctima u ofendido podría acudir en compañía de los elementos de seguridad pública, hasta el lugar donde se dio dicha pretensión, para mantener el señalamiento de qué dicha persona que ha sido detenida, es quien ejecutó el hecho delictivo y de paso reconociendo los bienes que se le encuentren en posesión a la persona detenida.

**“Artículo 147. Detención en caso de flagrancia Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de un delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al detenido a la autoridad más próxima y ésta con la misma prontitud al Ministerio Público.**

**Los cuerpos de seguridad pública estarán obligados a detener a quienes cometan un delito flagrante y realizarán el registro de la detención.**

**La inspección realizada por los cuerpos de seguridad al imputado deberá conducirse conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto en el presente Código.**



**En este caso o cuando reciban de cualquier persona o autoridad a una persona detenida, deberán ponerla de inmediato ante el Ministerio Público, quien realizará el registro de la hora a la cual lo están poniendo a disposición.”<sup>47</sup>**

Hoy la detención de una persona que ha cometido un hecho delictivo y que esta ha sido visualizada por cualquier persona, dado el caso esta persona puede ser detenida incluso por persona que no sea un elemento de seguridad pública, siempre y cuando, haya las razones legales para que este se ha trasladado lo más pronto posible a la agencia del ministerio público; dado el caso de que dicha detención sea ejercida por un agente de seguridad pública, se debe realizar el registro de detención y así como la inspección del imputado, la cual es otra actuación que en dicha legislación establece que no debe haber una orden judicial para realizarlo y más aun siendo un caso de flagrancia debe realizarse para asegurar que la persona no cuenta con indicios o productos derivados de la comisión del hecho, se debe atender de que al momento de la detención de cualquier persona que ha cometido el hecho delictivo se tiene que presentar ante el agente del ministerio público, con la mayor prontitud para que en dicho caso el agente del ministerio público, verifique la existencia de la flagrancia del hecho, ya que en el caso de que se dé la puesta a disposición de esa persona quede constancia la fecha y hora de la apuesta.

#### **“Artículo 149. Verificación de flagrancia del Ministerio Público**

**En los casos de flagrancia, el Ministerio Público deberá examinar las condiciones en las que se realizó la detención inmediatamente después de que la persona sea puesta a su disposición. Si la detención no fue realizada conforme a lo previsto en la Constitución y en este**

---

<sup>47</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales. Artículo 147.

**Código, dispondrá la libertad inmediata de la persona y, en su caso, velará por la aplicación de las sanciones disciplinarias o penales que correspondan.**

**Así también, durante el plazo de retención el Ministerio Público analizará la necesidad de dicha medida y realizará los actos de investigación que considere necesarios para, en su caso, ejercer la acción penal.”<sup>48</sup>**

La verificación de la flagrancia, en primera instancia la tiende el agente del ministerio público, ya que al momento en que le es presentada una persona que ha cometido un hecho delictivo supuestamente en flagrancia, el agente del ministerio público, tiene la obligación de analizar las condiciones en las cuales se efectuó dicha actuación, de acuerdo a las condiciones impuestas por el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el agente del ministerio público, debe hacer el análisis jurídico de que la detención que se realizó en el hecho flagrante, lo es procedente y que si es fundada y motivada la razón expuesta por los elementos de seguridad pública de la acción de la detención en flagrancia de la persona, no habrá motivo para que la gente del ministerio público pueda ordenar la libertad de dicha persona; si bien es cierto el agente del ministerio público, en el plazo de retención analizará si es necesario la medida para que se puedan realizar diligencias de investigación con el objetivo que decida de que el hecho que se cometió fue en flagrancia, para que con ese sustento pueda ejercer acción penal en contra de dicha persona.

---

<sup>48</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales. Artículo 149.

En este apartado del Código Nacional de Procedimientos Penales, en cuanto a la flagrancia, se encuentra de manera concreta las condiciones sobre las cuales ópera el actuar inmediato de las autoridades de seguridad pública y el rol importante que juega el agente del ministerio público, para verificar que la flagrancia se cometió y con ello si es necesario poder lograr la calificación de legal por medio del juez de control y así poder asegurar que los delitos no queden impunes.

### **3.3. Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza**

En dicha legislación analizaremos el apartado de las actuaciones, por medio de las cuales los elementos de seguridad pública y las instituciones de seguridad pública hoy deben emplear las políticas y las condiciones por medio de las cuales van a realizar las detenciones, también allí como en el caso dado que se tenga que emplear el uso de la fuerza por los elementos de seguridad pública y que el momento de emplear la fuerza, debo ser de manera racional y procurando en todo momento resguardar la integridad física de la persona a la cual se va a detener, en este apartado se encuentra que dentro de esta legislación el artículo principal para las detenciones, lo es:

**“Artículo 21. En el uso de la fuerza para la detención de una persona se atenderán los principios y procedimientos establecidos en esta Ley, de acuerdo con las siguientes reglas:**

- II. Evaluar la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que utilizará;**
- III. Comunicar de inmediato a la persona o personas las razones por las cuales serán detenidas;**
- IV. Comunicar a la persona detenida ante qué autoridad será puesta a disposición y solicitar que la acompañen, y**

**V. Poner a disposición de forma inmediata ante la autoridad competente a la persona detenida.**

**Los agentes, bajo su más estricta responsabilidad, velarán porque durante la custodia del detenido se resguarde su integridad y se impidan actos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, desaparición forzada o cualquier otro hecho que la ley señale como delito, o que impliquen una violación grave a los derechos humanos; así como por el cumplimiento de las disposiciones correspondientes de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.”<sup>49</sup>**

Las condiciones que se deben llevar a cabo para emplear la fuerza en una detención, hoy vienen enmarcados en este artículo, en el cual el uso de la fuerza debe de emplearse por parte de los elementos de seguridad pública, gradualmente de acuerdo al contexto de la situación en que se vaya a realizar la detención, es decir que ellos tienen que evaluar la peligrosidad y el índice de riesgo que se corre al momento en que se vaya a realizar la detención de dicha persona, hoy en todo momento los agentes de seguridad pública tienen que establecer comunicación con la persona para hacerle saber el motivo por el cual va a ser detenida y así mismo exponerle las razones prudentes para que se lleve a cabo la detención; en el caso de estas detenciones y para emplear el uso de la fuerza en primero momento hoy el hacer el uso de esta tendría que ser el último recurso hoy puesto que en todo momento los agentes de seguridad pública, tienen la obligación de velar que en el momento en que se realice la detención y una vez que la persona esté resguardada no pueden ejercer actos de violencia que vulneren su integridad física, aspecto que anteriormente, ya se había mencionado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ya que las

---

<sup>49</sup> Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. Artículo 21

principales violaciones que se han dado por parte de los elementos de seguridad pública a las personas que han detenido es por medio de lesiones que infringen cuando se encuentra una persona detenida.

Por otra parte, una vez que se ha llevado a cabo la detención y aseguramiento de la persona, para evitar que haya violaciones y situaciones que deriven a la tortura o infringir lesiones en la corporeidad de la persona, los elementos de seguridad pública deben trasladarse de la manera más pronta posible a la agencia del ministerio público, para que pueda ser puesto a disposición la persona y se tenga a bien el resguardo con apego a derecho de la persona detenida.

**“Artículo 22. Cuando para la detención de una persona sea necesario hacer uso de la fuerza, el agente deberá:**

- I. Procurar no ocasionar daño a la persona susceptible de detención y velar por el respeto a la vida e integridad física de ésta;**
- II. Utilizar de forma racional, subsidiaria y proporcional, los distintos niveles de uso de la fuerza, conforme a los niveles contemplados en esta Ley, y**
- III. No exponer a la persona detenida a tratos denigrantes, abuso de autoridad o tortura.**

**En cualquier caso, será aplicable lo dispuesto por el último párrafo del artículo anterior.”<sup>50</sup>**

Para el empleo del uso de la fuerza en una detención en todo momento los agentes deberán procurar que no se dañe la integridad física de la persona, mucho

---

<sup>50</sup> Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza Artículo 22.

menos ejercer tratos denigrantes que deriven en los abusos de autoridad o tortura; hoy en todo momento para que no tenga que emplearse el uso de la fuerza a mi consideración hoy es persuadir a la persona de que el trato que se le dará será de acuerdo al comportamiento que esta ejerza en el contexto, ya que no en todos los casos las personas pueden ceder para su detención incluso ha llegado a haber casos en los que por superioridad numérica los agentes de policía, han sido golpeados para que no se logre la detención de los agresores.

**“Artículo 25. Las detenciones podrán ser registradas en medios audiovisuales que serán accesibles por los medios que establezcan las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.”<sup>51</sup>**

Tomando en consideración la relevancia de la implementación de los medios electrónicos por parte de las instituciones de seguridad pública, por medio de sus agentes, es un hecho innovador que dentro de la propuesta en el desarrollo de mi investigación abrió mucho mejor constancia de la legalidad de la detención en flagrancia si es que todas las policías estuvieran capacitadas y contarán con los aditamentos necesarios para que con el uso de los medios electrónicos, pueda quedar constancia de la actuación de los elementos de seguridad pública, si bien es cierto muchas instituciones no cuentan con el presupuesto necesario y suficiente para dotar de estos medios a sus elementos, hoy pero se puede dar el caso que todos los elementos cuentan con un equipo telefónico o smartpone inteligente por medio del cual se pueden apoyar para grabar el ejercicio de una detención en flagrancia.

---

<sup>51</sup> Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza Artículo 25.

## **“Capacitación y Profesionalización**

**Artículo 40. La capacitación que reciban los agentes considerará los estándares nacionales e internacionales en la materia y deberá incluir, al menos, los aspectos siguientes:**

- I. Derechos Humanos;**
- II. No discriminación;**
- III. Perspectiva de género;**
- IV. Principios para el uso de la fuerza;**
- V. Adiestramiento en medios, métodos y técnicas para el control físico;**
- VI. Adiestramiento en el empleo de armas menos letales;**
- VII. Código de conducta de los servidores públicos;**
- VIII. Ética y doctrina policial;**
- IX. Responsabilidades jurídicas derivadas del uso de la fuerza;**
- X. Actuaciones previas, durante y posteriores al uso de la fuerza;**
- XI. Actuación policial, en caso de detenciones;**
- XII. Primeros auxilios y asistencia médica de emergencia;**
- XIII. Medios y métodos de solución pacífica de conflictos;**
- XIV. Manejo y control de multitudes;**
- XV. Manejo y traslado de personas detenidas o sujetas a proceso;**
- XVI. Manejo de crisis, estrés y emociones, y**
- XVII. Las demás que resulten necesarias.”<sup>52</sup>**

En este artículo es de suma importancia hacer hincapié la capacitación y adiestramiento que deben de tener los elementos de seguridad pública para el momento del ejercicio de las funciones policíacas, es decir qué bastaría con que los elementos policíacos tengan todas las capacitaciones necesarias para el desarrollo

---

<sup>52</sup> Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. Artículo 40.

hoy del uso de la fuerza, esto es en el sentido de que debe mantenerse siempre en todo momento un estricto respeto a los derechos humanos hoy y por medio de ello garantizar que no se constituyan abusos de poder por parte de los elementos policíacos, la capacitación correcta que deben tener los elementos policíacos es incluso dar la contención para manejar crisis, estrés y emociones en los casos extremos del ejercicio de sus funciones.

En todo momento tiene que haber el uso de fuerza proporcional de acuerdo con su manual de actuación hoy asegurar que se ven las condiciones adecuadas, para la detención y traslado de las personas que vayan a ser puestas a disposición del agente del ministerio público, no basta solo con la lectura de los derechos que nos asisten como personas, sino más bien que haya policías capacitados para incluso brindar primeros auxilios en los casos de extrema necesidad, así mismo como para garantizar que todas las diligencias que se realicen sean en perspectiva de género y derechos humanos.

### **3.5. Protocolo Nacional de Actuación de Traslado**

Este apartado se enfoca a las actuaciones procesales que deben realizar los elementos policíacos al momento de trasladar a las personas, esto puede ser solamente enfocado a las diferentes figuras que operan dentro del desarrollo del protocolo; principalmente todo se va enfocando a que las diligencias y actuaciones cualesquiera que sean su naturaleza los elementos policíacos deben realizarlo con apego a derechos humanos, pero sobre todo garantizado que integridad física de las personas detenidas o trasladadas no se vulnere y es muy importante que para todo ese tipo de acciones deben haber elementos bastante capacitados para la ejecución de sus funciones, pero más sin embargo también es importante manifestar que el uso de la fuerza antes de que esta se aplique debe haber capacitación y adiestramiento



para los elementos policiacos puesto que de ese modo se evitaría el abuso de autoridad al momento de emplearse la fuerza.

El Protocolo Nacional de Actuación de Traslado, es un sistema por medio del cual la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de secretarios de Seguridad Pública, coadyuvaron para la elaboración y presentación de dicho documento el 18 de junio del 2008, cuando se publicó en el DOF, lo cual funciono para regular las actuaciones de seguridad pública y con ello lograr tener mayor control de los traslados de las personas detenidas.

**“ Primer Respondiente. Es la primera autoridad con funciones de Seguridad Pública, en el lugar de la intervención.”<sup>53</sup>**

En esta primer definición que refiere el protocolo es la del primer respondiente, que es la primer persona quien tiene el mayor acercamiento con el tiempo, lugar y espacio en que suceden los hechos, tomando en consideración que no solo puede ser una persona con funciones de seguridad pública, sino que también lo son los elementos de protección civil (paramédicos o bomberos) que en algunos casos son los primero personajes en arribar al lugar de los hechos; pero si bien es cierto este protocolo también debería incluir no solo personal de seguridad pública, sino también por los elementos de emergencias por la antes expuesto en líneas anteriores.

**“ Traslado. Es el desplazamiento o reubicación de personas, de un lugar de origen a otro de destino.”<sup>54</sup>**

---

<sup>53</sup> Protocolo Nacional de Actuación de Traslado. Definiciones: Párrafo noveno, p. 11.

<sup>54</sup> Protocolo Nacional de Actuación de Traslado. Definiciones: Párrafo onceavo, p. 11.

Como base principal obviamente de este protocolo lo es el traslado, que se deduce es la acción que se realiza por el personal encargado del traslado (PET) para movilizar a una persona o varias a lugares propios para su resguardo o internamiento permanente, ya sea una agencia de ministerio público o un centro penitenciario de reinserción social sea estatal, federal o para adolescentes.

**“ Puesta a disposición. Presentación física y formal de personas ante el Ministerio Público.”<sup>55</sup>**

Por otra parte, también dentro del protocolo se ubica la puesta a disposición, es aquella acción que realizan los elementos policíacos ante el agente del ministerio público y es en este preciso momento en el cual se resuelve la acción jurídica en primer momento de las personas; es decir retomando la idea de la verificación de la flagrancia por parte del ministerio público, es precisamente dicha etapa procesal en la cual se hará efectiva o no la puesta a disposición por parte de los elementos policíacos de una persona quien se presume ha cometido un delito, de esta manera se puede manifestar que no todas las personas que son presentadas ante el agente del ministerio público después de ser detenidas, son puestas a disposición, esto es en el sentido de qué se debe verificar que obviamente la versión que sustenten los elementos policíacos sea de manera coherente y que de esta manera se acepte poner a disposición a la persona por la comisión de un hecho delictivo.

**“ El traslado, se origina derivado de una detención en flagrancia y por el cumplimiento de un mandamiento ministerial o judicial.**

---

<sup>55</sup> Protocolo Nacional de Actuación de Traslado. Definiciones: Párrafo decimo, p.11.

**FLAGRANCIA En el caso de flagrancia, la autoridad con funciones de seguridad pública que presencie la comisión de un hecho que la ley señale como delito, deberá remitirse a las actividades realizadas dentro del Protocolo Nacional de Primer Respondiente.”<sup>56</sup>**

En lo que atañe a mi tema de investigación, es precisamente una detención en flagrancia que se deriva hoy de la comisión de un hecho delictivo en el momento o momentos después de haberse cometido, por motivos de caso urgente que la gente del ministerio público estime necesario lograr la detención de una persona y en el tercer apartado que sea por medio de una orden por medio de un juez y que esta orden es mejor conocida como una orden de aprehensión para lograr la detención de una persona que cometió un hecho delictivo; en nuestro caso en concreto es la detención en flagrancia, ya que se da por elementos policíacos quienes son los que principalmente tienen el primer roce con el momento en qué sucede el hecho que la ley señala como delito y en sus facultades está lograr la detención de la persona que se sospecha cometió ese hecho delictivo y de esta manera dando pauta a que se convierta en el primer respondiente, puesto que será la persona que tendrá la batuta del traslado y puesta a disposición de la persona detenida, quedando en todo momento constancia de dichas acciones por medio del informe policial homologado (IPH) el cual deberá incluirse en la carpeta de investigación correspondiente al momento de que la gente del ministerio público estime necesario ejercer la acción penal en contra de alguna persona.

Con base a este protocolo, cada traslado tiene una ejecución diferente y todo esto está basado principalmente por la peligrosidad que genere el traslado; pues cabe señalar que cada traslado hoy tiene que ser estudiado a fondo dependiendo hoy del

---

<sup>56</sup> Protocolo Nacional de Actuación de Traslado. Descripción del procedimiento: Párrafos segundo y tercero, p 13.

tipo de persona que vaya a ser trasladado ya que por motivos extremos de seguridad, hoy puede y debe ser un traslado perfectamente calculado por el personal que lo ejecutará ya que cada traslado por su naturaleza tiene cierto grado de riesgo en el trayecto que esté marcado, me refiero al tipo de persona como por ejemplo a quienes son líderes de carteles o grupos de delincuencia organizada que son de alta peligrosidad y que por su naturaleza necesitan tener un estado de fuerza acorde a las condiciones en que se desarrolle el traslado.

Esto es principalmente y actualmente por la gran coordinación que tienen los grupos delictivos para realizar emboscadas o ataques al convoy en que sea trasladado un miembro importante de estos grupos delictivos, pues se tiene que establecer que el uso de la fuerza que se ejerza por parte de los elementos policiacos y no solamente de estos sino que también de la guardia nacional, ejército mexicano o marina debe ser de mayor fuerza y equiparado a las condiciones en las que puedan ser agredidos al momento de realizar el traslado en él convoy, por este tipo de acciones es que el protocolo se desarrolló hasta crear el desarrollo de las figuras necesarias para garantizar un traslado con toda la seguridad necesaria, en el traslado también se pueden incluir vehículos gruesos o blindados mejor conocidos ya que así garantizan tanto la seguridad de la persona que se traslade como del personal encargado del traslado si es en el caso que se dé una agresión para lograr sustraer a la persona trasladada.

También se manifiesta que dentro de este protocolo establece que de acuerdo a las condiciones en que se realice cualquier tipo de traslado, se tiene que ocupar el equipo táctico y bélico necesario para garantizar que el traslado de la persona sea todo un éxito, cabe referir que también se enfoca en materia de género en el caso de que la persona trasladada sea una mujer pues quien deberá en todo momento custodiarla,

deberá también ser una mujer hoy ya que hay una igualdad de condiciones para que la mujer trasladada se sienta en un ambiente más empático e incluyente.

**“El PRT, deberá verificar que coincida el nombre de la persona a trasladarse con el del oficio de comisión y con el del mandamiento ministerial y/o judicial, en caso de no coincidir, deberá informar a las autoridades correspondientes el error, con la finalidad de que sea subsanado.”<sup>57</sup>**

Otra de las reglas principales hoy dentro del protocolo, es que el personal responsable del traslado verifique que la persona a la cual se va a trasladar es la correcta, ya que en ocasiones por las circunstancias en las que se dan los hechos puede suceder alguna confusión al momento de trasladar a una o varias personas, sin embargo es una cuestión que dentro de muchos casos puede llegar a suceder pero más sin embargo dicho error se puede subsanar de la manera más pronto posible y dando aviso a todas las autoridades correspondientes que influyen dentro del traslado; en todo caso no debe haber el error por parte del personal en el sentido de que sea cambiada la persona que se va a trasladar.

**“Si durante el traslado de la persona detenida se presenta una emergencia médica, falla mecánica o percance en el vehículo de traslado, el PET deberá informar de inmediato al PRT, para que active los servicios de emergencia y envíe el apoyo que se requiera.”<sup>58</sup>**

---

<sup>57</sup> Protocolo Nacional de Actuación de Traslado. Ejecución del Traslado, párrafo segundo, p. 15.

<sup>58</sup> Protocolo Nacional de Actuación de Traslado. Generalidades del Traslado, párrafo cuatro, p.p. 18 y 19.

Durante la ejecución del traslado puede suceder que la persona que sea trasladada tenga una emergencia médica, el vehículo sobre el cual se está realizando el traslado tenga una falla mecánica o haya lo que conocemos como un accidente automovilístico, en dichas situaciones debe de realizarse el llamado a los elementos de apoyo y emergencia para atender el siniestro, con ello se puede evidenciar de mejor manera de que el momento que una persona va a ser trasladada se debe garantizar que aunque suceda un accidente que ponga en riesgo la integridad física de la persona detenida se le debe de dar la atención médica de la manera más pronta para que de esta manera no se pueda poner en peligro la vida.

Existen diversos supuestos por los cuales la ejecución del traslado de una persona detenida se vea interrumpida o entorpecida, esto es relacionado a qué cada uno de los traslados que se realice en el contexto que sea siempre puede suceder algún hecho alterno hoy ya sea voluntario o involuntario, por medio del cual el personal responsable del traslado no puede ejecutar de una manera más fea siente un traslado y en todo momento la persona detenida que es trasladada debe de ser procurada por su bienestar y seguridad jurídica.

**“Para el supuesto de emergencia médica del trasladado, se realizarán las siguientes acciones:**

**El PRT o en su caso el PET, informará de la situación al superior jerárquico, quien dará aviso a la autoridad correspondiente, para solicitar el apoyo necesario dependiendo de la situación que se llegase a presentar.**

- **En caso de que el trasladado requiera ser atendido por una institución de salud, el PET deberá de tomar las medidas de seguridad necesarias para su custodia, por el tiempo que dure la atención médica.**
- **Si el trasladado tiene alguna enfermedad que requiera de supervisión médica y/o suministro de medicamento durante el traslado (lo cual deberá de indicar el certificado médico), el PRT deberá solicitar a la institución donde se encontraba que se lo proporcione, en caso de que no esté considerado para el traslado.”<sup>59</sup>**

Una de las cuestiones anteriormente mencionadas es que al momento de la ejecución del traslado, hay una emergencia médica para la persona detenida en este supuesto el personal encargado del traslado y el personal responsable del traslado tienen que solicitar el apoyo necesario para garantizar que la persona detenida sea atendida médicamente, por una institución de salud y en este caso si es necesario el internamiento de la persona dentro de un nosocomio, se aplica el protocolo de una custodia por el tiempo que dure la estancia médica de la persona detenida; otro aspecto importante dentro de este protocolo es que incluye cuando una persona detenida es farmacodependiente o incluso llegase a padecer alguna enfermedad crónico degenerativa por medio del certificado médico que se le realice cuando es detenida se establezca que la persona detenida debe de consumir algún medicamento para que goce de un buen estado de salud, pues cabe mencionar que uno de los principales riesgos que se padece cuando una persona es detenida es la ausencia de medicamentos que algunas personas deben consumir para su bienestar y esto de nueva cuenta garantiza que la persona detenida deberá tener un trato digno y

---

<sup>59</sup> Protocolo Nacional de Actuación. Generalidades del Traslado, párrafo quinto y tres puntos, p. 19.

garantizar en todo momento su derecho a la salud, para que no se vulnere su integridad física o incluso se puede poner en peligro la vida de la persona detenida.

**Traslados en caso de no existir convoy. Para la realización de traslados que no requieran convoy, el PRT coordinará las acciones a que se refiere el apartado de ejecución del traslado del presente protocolo, con el objeto de trasladar a la persona (s) al lugar del destino, dando seguimiento a las actividades descritas en aquellos puntos que resulten aplicables.**<sup>60</sup>

En la mayoría de los casos en donde se realizan traslados cuando las personas detenidas los son por hechos cometidos en flagrancia no es necesaria la presencia de un convoy, en todo momento tiene que haber comunicación con la persona o el personal responsable del traslado para que ejecute de la manera más exitosa entonces lado de una persona o varias a la agencia del ministerio público o dependencia de seguridad pública que estime necesaria para poder resolver la situación jurídica correspondiente hoy debido al lecho o los hechos sobre los cuales se han presentados ante las autoridades responsables y dar celeridad procesal a cada una de estas.

**Una vez realizado el traslado, el PRT deberá cumplir con lo establecido en el apartado Documentación del presente protocolo.**<sup>61</sup>

Cada traslado por cuestión de protocolo debe constar de igual manera de una constancia documental, en la cual se van a exponer aquellas especificaciones y datos

---

<sup>60</sup> Protocolo Nacional de Actuación de Traslado. Traslado en caso de no existir convoy, párrafo primero, p .19.

<sup>61</sup> Protocolo Nacional de Actuación de Traslado. Ejecución de Traslado, párrafo sexto, p.16.



precisos del desarrollo del traslado, esto está principalmente relacionado para garantizar que haya evidencia ficta de cómo fue que se desarrolló un traslado y si es que durante ese traslado hubo alguna contingencia o fue totalmente en saldo blanco durante el desarrollo de este, en este sentido puedo manifestar que cada una de las actuaciones policiales que se realicen deben de contener aquella constancia de forma escrita que sustente las diligencias que se realizaron durante la investigación de un hecho o varios hechos delictivos.

### **“Objetivos Específicos**

**Establecer el procedimiento necesario que garantice la actuación del personal encargado del traslado, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.**

**Brindar seguridad y orientación al personal encargado de realizar el traslado, mediante el desarrollo sistemático de su actuar, en coordinación con las autoridades correspondientes.**

**Planear la ejecución del traslado, a efecto de evitar cualquier contingencia.”<sup>62</sup>**

En todo momento se deben cumplir los objetivos específicos que nos enmarca el protocolo es realizar todo con apego a la legalidad que enmarca la ley, una

---

<sup>62</sup> Protocolo Nacional de Actuación de Traslado. Objetivo segundo, párrafo, p. 10.

de las bases principales en brindar la seguridad para todas las personas que están involucradas dentro de la ejecución de un traslado.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **EN DELITOS QUE AMERITAN PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, QUE SEA PROCEDENTE LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA DEL INDICIADO, AÚN CUANDO ESTE LOGRE INGRESAR A UN DOMICILIO PARTICULAR**

#### **5.1. Planteamiento del Problema**

En el desarrollo de este último capítulo daré a conocer aquellos aspectos fundamentales y de suma importancia para el desarrollo de una solución a la controversia que en mi proyecto de investigación, son materia de estudio, pues quiero mencionar que dentro de este capítulo enunciaré las posibles soluciones jurídicas que son necesarias dentro de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Nacional de Procedimientos Penales, Códigos Penales, los cuales son los más importantes para la praxis jurídica penal en nuestro país, serán materia de estudio los casos prácticos que desarrollan la problemática base de mi investigación.

El objetivo de este capítulo es dar a conocer a ustedes las posiciones sobre las cuales estimo necesario realizar las adecuación y adiciones dentro de las legislaciones procesales penales para obtener un mejor control de las detenciones, la base fundamental de esto, es precisamente la flagrancia la cual es aquella figura jurídica sobre la cual se plantea, se practique una detención, donde los elementos de seguridad pública, puedan introducirse a un domicilio propio o particular del probable responsable del hecho ilícito, sin necesidad de una orden judicial, siempre y cuando haya sido sorprendido en flagrancia del hecho y este mismo sea perseguido con el objetivo principal de lograr la procuración de justicia, así como de que los delitos no queden impunes y de esta manera se pueda mantener la paz y el orden social.

La necesidad de este proyecto de investigación es de acuerdo a las necesidades y problemáticas de inseguridad que se viven actualmente en la República Mexicana, esta idea nace a raíz de las acciones que he palpado por mis sentidos, puesto que he fungido como meritorio dentro del Poder Judicial del estado de México, en el Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tenango del Valle, así como del Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz (Barrientos) en la temporalidad de 2020 a 2023 y actualmente que realizo mi servicio social en la Coordinación Regional de Policía de Investigación sede Santiago Tianguistenco de la Fiscalía Regional de Toluca; momentos en los cuales pude darme cuenta de diversos casos de la limitación brutal por parte de los elementos de seguridad pública municipal, estatal o de policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; en un caso en particular al uso de la fuerza que podían hacer cuando se dio el caso de un feminicida llamado Oscar García Guzmán, en razón de que los elementos de seguridad acudían al domicilio de dicho personaje en compañía de los familiares de la última víctima que tuvo para preguntarle acerca de que si la víctima se encontraba en el domicilio; lo cual obviamente el negaba aportando una actitud hostil y prepotente hacia los familiares y elementos de seguridad; aunque los familiares habían visto y les constaba indudablemente que la víctima estaba dentro de dicho domicilio, en razón de que por la ventanas de la fachada habían visualizado a su familiar, razón por la cual nace la necesidad de hacer referencia de las limitantes que tenían dichos elementos de seguridad para ingresar al domicilio sin ninguna orden de cateo, para el mismo, pero si bien es cierto había un riesgo latente y la absoluta necesidad de emplear el uso de la fuerza para ingresar al domicilio y proteger a la víctima del agresor.

El bien jurídico tutelado más valioso en mi punto de vista es la vida, así como también lo creo, lo es para la sociedad y nos encontramos con una gran problemática por parte de la limitación de actuar en estado de absoluta necesidad y emergencia

para salvaguardar dicho bien jurídico por parte de nuestras legislaciones federales en materia penal hacia los elementos de seguridad, problemática que no solo se vive en un delito en específico sino en un cumulo de delitos graves y/o que ameriten prisión preventiva oficiosa.

## **5.2. Exposición de Casos Prácticos**

En este apartado daré a conocer los casos que fueron auge importante para el desarrollo de mi investigación, esto con el objetivo de enfocar con casos reales y con información verídica de donde nace toda la problemática jurídica que hoy atañe mi tesis; son casos prácticos que han sido trascendentales desde mi punto de vista, ya que nos vemos en la necesidad de pensar en el desarrollo tan importante que este tipo de problemas pueden hacer, en el caso concreto es el desarrollo de propuestas de adición, modificación o de adecuación a las normas jurídicas penales que pueden mejorar nuestro sistema de justicia penal, a continuación se mostraran los casos prácticos que han puesto en tela de juicio el actuar de las fuerzas policiales pero sin contar que son las legislaciones las cuales en términos llanos frenan el actuar de estos, obviamente existen actuares policiales que no deben ser permitidos, pero en algún caso pueden serlo por medio de la modificación de la ley y que son de extrema necesidad para el bien de la sociedad.

### **1ER CASO PRÁCTICO MOUNSTRO**

#### **DE TOLUCA- J.O 14/2021**

Este caso es lamentablemente el último y por medio del cual fue posible la aprehensión de este peligroso feminicida, lo es el caso de Jessica Guadalupe Jaramillo Orihuela,

en este caso práctico daré a conocer a detalle todas las diligencias y actuaciones por parte de policía municipal y agentes de policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el lugar de los hechos, así como las deficiencias que hubo en su momento de actuar.

”El día 24 de octubre del año 2019, la hoy víctima Jessica fue vista por última vez por sus familiares cuando ésta era llevada al instituto isima dónde estudiaba, posteriormente cuando sus familiares fueron a recogerla alrededor de las 9:00 de la noche esta jamás regresó con ellos, hoy dando aviso misteriosamente a sus familiares que se encontraba en una fiesta con una persona de nombre Óscar hoy por lo que sus familiares tomaron confianza ya que pensaron ellos que se trataba del papa de su nieto, posteriormente al intentarse comunicar con la víctima por medio de llamadas telefónicas las cuales no tuvieron éxito decidieron salir a las calles a buscarla en las diferentes fiestas hola qué había, no tuvieron éxito en la búsqueda y al otro día amaneciendo aproximadamente a las 7:30 de la mañana al indagar en sus cosas personales se percataron que su laptop estaba encendida y que esta misma tenía vinculado su teléfono por medio de la cuenta de Gmail haciendo de una forma más fácil el poder rastrear su teléfono y descubrir la ubicación en la que ella estaba, al obtener dicha ubicación se trasladaron a la calle Ponciano Díaz número 136 en la cual al momento de preguntar con vecinos se entrevistaron con una persona que no quiso dar datos personales y a la cual también le manifestaron el motivo por el cual se encontraban en dicho lugar dando así también una media filiación de la persona a la cual buscaban, dicho vecino manifestó que hoy la mujer hoy que describen con esas características hoy la había visto hoy un día antes aproximadamente a las 5:30 de la tarde hoy entrar al domicilio de su vecino de nombre Óscar y que de ser posible sacarán de dicho domicilio a la víctima ya que en diversas ocasiones Óscar había

amenazado y agredido ha dicho vecino y que en ocasiones ha escuchado que por las noches escarba hoyos sin dejar pasar que en ocasiones emana un olor muy penetrante a cloro, por ello es que les recomienda que saquen a su familiar de dicho domicilio.

Posteriormente acceden a tocar en dicho domicilio y al llamado los atiende una persona del sexo masculino a quien también los familiares le hacen saber el motivo por el cual se encontraban ahí y que iban en busca de la hoy víctima, a lo cual Óscar optó una actitud hostil y agresiva manifestando que no conocía a la víctima y que se retiraran de dicho lugar ya que era propiedad privada, por lo cual los familiares le manifestaron que sólo querían saber si ahí se encontraba la hoy víctima y que si la víctima tenía deseo de quedarse en dicho domicilio no había problema pero que sólo la querían ver para saber que estuviera bien, acto seguido Óscar manifestó violentamente que se retiraran del lugar o que los plomearía ya que tenía permiso de la SEDENA, hoy de nuevo cuenta los familiares insistieron en que solamente querían ver a la víctima y saber que se encontraba con bien hoy momento en el cual Óscar o manifiesta que a su decir honestamente sí conocía a la víctima ya que eran amigos con derecho y que la hoy víctima solamente le había servido para una costón, derivado de estas acciones se trasladaron a la fiscalía de desaparecidos del estado de México, para realizar su denuncia por desaparición de la hoy víctima, por medio de dicha denuncia se les asignó a un policía de investigación el cual estaría a cargo del caso, una vez que les fue proporcionado el agente de policía de investigación se trasladaron al domicilio donde presuntamente estaba la víctima y al llegar al lugar se encontraron con policías municipales de Xonacatlán, después de realizar diversos llamados a la puerta de dicho domicilio, no salió ninguna persona y estuvieron esperando ahí aproximadamente 1 hora, acto seguido hoy los elementos de seguridad se

retiraron del lugar refiriendo que regresarían el día de mañana para seguir con la espera de que alguien saliera de dicho domicilio; los familiares manifestaron que ellos no se moverían de dicho lugar ya que se habían organizado y por guardias estarían vigilando si alguna persona entraba o salía de dicho domicilio, hoy siendo esto al día siguiente hoy se percatan los familiares alrededor de las 7:30 de la mañana salir a Óscar hoy quién de manera molesta les refirió que otra vez eran ellos los que estaban chingando, que ya sus vecinos sabían quejados y que ya habían ido los policías hoy por lo cual los familiares le manifestaron que no fuera un mentiroso que no fuera malo y que se evitara problemas ya que habían realizado una denuncia y que le entregaran a la hoy víctima, hoy posteriormente Óscar le refiere que sí había visto a su hija el día de ayer a las 6:00 de la tarde la fue a dejar ya que la había manifestado que tenía problemas con el papá de su hijo, por lo cual manifestó haberle prestado 200 pesos a la víctima el cual es un hecho que para los familiares se les hizo extraño ya que la hoy víctima siempre tenía provisión económica, hoy por lo cual le manifestó a Óscar que se había metido con la familia equivocada y que había cometido un gran error contestando de una forma altanera que de que lloraran en su casa que lloraran mejor en la de los familiares de la hoy víctima, manifestando los familiares que su familia era numerosa y vengativa hola por lo que Óscar se burlaba del llanto de los familiares al notar la ausencia de la víctima en dicho momento hoy llegó un policía municipal a quien Óscar le manifestó que lo querían secuestrar y los familiares manifestando que solamente buscaban a su hija explicándole el motivo por el cual se constituían en dicho domicilio, hola y manifestándole al policía municipal que él como autoridad podía entrar para lo cual Óscar manifestó que sí podía ingresar sólo un familiar, ya que solamente querían ver físicamente a la hoy víctima, los familiares querían ingresar en pareja por lo cual Óscar se molestó y empezó a insultar a los padres de la víctima, en el interior de dicha circunstancia llegó otro policía municipal quien cuestionaba



los familiares el motivo por el cual se encontraban en dicho lugar y al explicar dicha situación los familiares cuestionaron que por qué no entraban hoy los 3 ya que le daban más seguridad a Óscar, acto seguido manifestó que ya había cambiado de opinión y que mejor se fueran todos ya que no quería problemas, ya que si querían ingresar a su domicilio tenían que tener una orden de cateo, los policías y uno de ellos, manifestó a los familiares que Óscar tenía razón, ya que no podía ingresar al domicilio.”

En este caso práctico encuentro aplicable el objetivo de mi proyecto de investigación, esto es en el sentido de que bastaban razones suficientes para poder ingresar al domicilio del presunto responsable de la comisión del hecho delictivo sin la necesidad de una orden judicial, bastantes indicios se encontraban como lo fue la ubicación que emanaba el dispositivo móvil que fue obtenida por medio de la cuenta de Gmail de la hoy víctima, el testimonio de un vecino que dio razón absoluta de que vio ingresar a dicho domicilio a una persona con las mismas características que las de la hoy víctima, así también el mismo comentario que emitió el victimario de que sí conocía a la víctima y que un día antes había convivido con ella; siendo esta situación que la última persona en ver a la hoy víctima, lo fue Óscar, lo cual es un dato de prueba más que suficiente para establecer que una persona se encontraba en dicho domicilio, si bien es cierto se realizó una denuncia por desaparición forzada en contra del victimario razón suficiente que acredita la investigación que se estaba siguiendo en su contra y que éste estaba actuando en flagrancia dado el caso que todas las pruebas que se tenían en ese momento apuntaban a que la hoy víctima estaba dentro de dicho domicilio.

El análisis de este caso práctico es la hola lamentable muralla jurídica que se interpuso, Óscar García Guzmán como lo fue que para que ingresaran a su domicilio se necesitaba una orden de cateo, situación que por el contexto era humanamente imposible que se pudiera obtener a la brevedad dicha orden de cateo, pues cabe señalar que Óscar en este momento se estaba resguardando en su domicilio propio, durante la comisión de un hecho delictivo y esta situación es la materia de estudio y de mejora para el actuar policial así como las prerrogativas que establecen nuestra legislación penal, la forma en la que ayudaría la adición de que se puede realizar la detención de una persona ingresando a un domicilio propio o particular sin la necesidad de una orden judicial, siempre y cuando se dé un hecho de flagrancia, holograma situación que hasta este momento no encuentro aislada dentro de las facultades policiales que se pueden realizar para prevenir el desarrollo de un delito derivado de la comisión de otro delito, en este caso en concreto encuentra una deficiencia también por parte de la agente del ministerio público, al no haber planteado desde un primer momento una detención por caso urgente y que con ello diera pauta a la prevención de que la hoy víctima después de ser privado de su libertad fuese privada de la vida, si en todo momento se tenía aquel dato certero de que la hoy víctima se encontraba interna en ese domicilio la solución que yo planteo hubiese sido la solución para evitar la comisión de otro delito, hoy sin soslayar que el actuar policial se vio limitado por las disposiciones establecidas en nuestras legislaciones penales pero si la figura jurídica que yo planteo se puede aplicar fuese posible se lograría reducir la comisión de hechos delictivos.

Me permito manifestar que en el caso práctico planteado existe una flagrancia puesto que al haber una denuncia por desaparición, indicios que nos permiten establecer

una relación entre el sujeto activo y el delito son pruebas más que suficientes para poder acreditar que existe una razón suficiente para poder aplicar una detención ingresando al domicilio del sospechoso sin necesidad de una orden judicial, al haber una geolocalización del teléfono celular de la víctima y que esta ubicación arrojará que se encontraba dentro del domicilio de Oscar, era argumento inverosímil para poder tener a toda costa la seguridad de que dentro de ese domicilio se encontraba la hoy víctima, sin embargo es solo uno de los indicios más grandes de prueba, ya que a este lo robustece el hecho de que Oscar, manifestara que si conocía a la víctima y que un día antes la había visto por última vez a las 6:00 pm, acreditaba fehacientemente que Oscar fue la última persona en ver a la víctima, pero sin embargo lo posicionaba en el primer sospechoso de la desaparición de la misma; con ello dejó establecido que al existir ese nexo y término fundado de que el sospechoso fue quien realizó o está realizando el delito aspecto que es esencial para que pueda darse una detención con las características que manifiesto como base de mi investigación.

## **Segundo Caso Practico**

### **Policías de investigación detienen a Explotador Sexual de Personas ingresando a su Domicilio sin Orden Judicial**

En este segundo caso práctico que daré a conocer para su análisis, es de suma trascendencia, ya que nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, tuvo en primer acercamiento más apegado a lo que en realidad está enfocada mi investigación, pues es en el sentido de que ya ha resuelto un amparo en revisión enfocado a que se efectuó una intromisión aun domicilio para realizar la detención de una persona, sin haber obtenido previa orden judicial y con ello llevar a cabo dicha acción.

“TDD caminaba por el pasillo de un inmueble y comenzó a correr hacia un departamento cuando se percató de que había presencia policíaca. Sin embargo, antes de ingresar al mismo fue detenido por los policías de investigación, quienes lo trasladaron a las oficinas del Ministerio Público y de quienes TDD denunció tortura por ejercer presión física y psicológica en su contra. Los policías de investigación no contaban con una orden de cateo para ingresar al departamento. Sin embargo, a su consideración, como la detención de TDD se realizó al momento de estar cometiendo el delito, esto es, en flagrancia, les era permitido ingresar al inmueble. Al entrar al domicilio comprobaron que en él ejercía prostitución. Por lo anterior, desde su perspectiva, los elementos de prueba que se obtuvieron de esta diligencia no eran ilícitos. TDD fue condenado por la comisión del delito de trata de personas, determinación que fue confirmada en el juicio de apelación. A pesar de presentar una demanda de amparo, esta le fue negada por parte de un tribunal colegiado que reiteró la legalidad de la detención, la intromisión al domicilio de TDD y la omisión de investigar la alegada tortura, por lo que TDD promovió un recurso de revisión que fue enviado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (esta Corte) para su resolución.”

Para comenzar con el análisis de este caso práctico, hoy me posiciono esencialmente en la acción que realizaron los policías de investigación, que fue que por medio de una sospecha ingresaron a un domicilio para detener ha dicho sujeto puesto que dentro del domicilio donde se efectuó dicha detención, se visualizaba la comisión de prostitución de personas, esto quiere decir que los elementos de policía de investigación tenían todos aquellos datos de prueba que los posicionaban en que dentro de ese domicilio se estaba realizando un delito flagrante, si bien es cierto nuestro código nacional de procedimientos penales, faculta para que se lleven a cabo detenciones dentro de un domicilio siempre y cuando haya un riesgo eminente, pero

sin embargo en este caso el riesgo inminente que se estaba corriendo era que sospechaban de la comisión del delito de prostitución, razón que fue suficiente para que los elementos de policía de investigación ingresaron a dicho domicilio sin la necesidad de una orden judicial, para lograr detener al sujeto que era el encargado de prostituir a las personas dentro de ese domicilio.

Por otra parte el órgano jurisdiccional se dedicó a calificar de legal la detención, situación que no es un hecho aislado que un órgano jurisdiccional haya estimado prudente realizar la intromisión de los elementos de policía, para poder detener a un sospechoso de la comisión de un delito flagrante, situación que no es aislada y mucho menos fuera de lugar para la creación de una figura jurídica como la que yo planteo y de esta manera pueda hacer una mejor práctica para reducir el índice de delitos que suceden dentro de los domicilios y que muchas veces por denuncias anónimas realizadas por los vecinos cercanos a esos domicilios, pues es que se llega a tener conocimiento de los delitos, pero sin en cambio no es hasta que se realicen aquellas actuaciones de investigación pertinentes para que por medio del agente del ministerio público sea solicitada una orden de cateo en contra de algún inmueble, en el cual se sospeche por medio de las denuncias que ahí se cometen hechos delictivos, si bien es cierto los policías de investigación tienen una forma muy peculiar de investigar que en algunos domicilios suceden algunos delitos lo más común que se conoce como los delitos contra la salud, es decir el método que utilizan es el vigilar o mayormente conocido en el ámbito como campanear y que por medio de ello permite asegurar cuál es el tipo de delito que se está cometiendo al interior de dicho domicilio y quiénes son los principales sujetos activos de la comisión de esos hechos delictivos; pero algo muy importante dentro de estas actuaciones hola es que al momento de estar realizando la vigilancia permanente de algún domicilio y es precisamente en ese momento cuando se comete el hecho delictivo que se está investigando, razón por la cual considero que es prudente que en el momento en que se esté desarrollando esa actividad delictiva

puedan ser los elementos policiacos los que en ese momento ingresen sin la necesidad de obtener una orden judicial ahí su domicilio en el cual se está cometiendo un delito flagrante y asegurar de esta manera a los probables responsables.

### **Tercer Caso Practico- Denuncian a Policía de Tonalá por Ingresar de Manera Violenta a casa y sin Orden de Cateo**

En este último caso práctico daré a conocer el actuar en forma ligeramente excesiva hoy por parte de elementos policiacos, quiénes al intentar detener una persona terminaron ingresando a su domicilio debido a que tenían una razón fundada, ya que habían visualizado a una persona con un frasco con lo que al parecer era marihuana, si bien es cierto una de las principales controversias que existen al momento del desarrollo de mi investigación es el apartado en el que se manifiesta que debe establecerse el respeto a la propiedad y a la intimidad de las personas, pero también cierto lo es que existen demasiadas situaciones ilegales que se cometen flagrantemente dentro de un domicilio y con ello nos da cierta pauta para crear o adicionar la figura jurídica que enmarcó en mi tema de investigación, precisamente lo es que muchas personas que en vía pública cometen un delito de manera flagrante y son sorprendidos por alguna autoridad obviamente inmediatamente estas buscan resguardarse o atrincherarse en algún domicilio sea propio o particular, esto es precisamente con el objetivo de sustraerse de la acción de la justicia ya que el principal argumento que utilizan estos sujetos es que los elementos policiacos no pueden ingresar ya que no cuentan con una orden judicial.

“En redes sociales, un usuario denunció que policías municipales de Tonalá, en Jalisco, ingresaron de manera violenta a su domicilio y sin una orden de cateo a su domicilio.

Hoy oficiales entran de manera agresiva sin orden de cateo a mi domicilio y agredieron física y verbalmente dentro del domicilio diciendo "yo voy a entrar por mis huevos" y jaloneando de manera humillante a uno de mis compañeros.

En los videos se observa al denunciante reclamar por la actuación de los uniformados, quienes alegan que el motivo es un frasco con marihuana; sin embargo, el usuario argumenta que estaba dentro de su casa y no en la vía pública.”

En este caso práctico se puede observar principalmente un abuso policial por parte de los elementos policiacos, ya que con palabras altisonantes interfieren en el domicilio de los presuntos para detenerlos, consta una evidencia en video en la cual manifiesta un presunto referir que el no se encontraba en la vía pública, pero sin embargo se puede establecer que los presuntos tenían en su esfera de poder una cantidad de droga no permitida incluso para consumo personal.

La base fundamental del actuar de los elementos policiacos fue precisamente que flagrantemente se percataron de la presencia de una cantidad de droga mayor a la permitida, situación que basta y sobra para establecer que se está cometiendo un delito por parte los presuntos; son casos concretos que evidencian una situación compleja para el actuar de los elementos policiacos, si bien es cierto debe existir una relación probatoria entre el hecho y el sujeto que lo ejecuta es decir debe existir un nexo causal del hecho, pues basta manifestar que existe una flagrancia cuando al

momento en que se ejecute la detención de cualquier persona le sean encontrados en su posesión objetos o muestre indicios de que tuvo participación en la comisión de un hecho delictivo.

Por otra parte todos estos casos prácticos tienen como principal relación, en primer momento la observación del hecho delictivo, en segundo lugar la persecución de manera material e ininterrumpida y por último la intromisión al domicilio sin la orden judicial para ejecutar la detención de los presuntos; en todo momento los elementos policiacos que participaron en la comisión de estos hechos coinciden en que sospechan de las personas que persiguen, que logran observar objetos o perciben indicios que los relacionan con la comisión del hecho delictivo no simplemente fueron especulaciones o presentimientos aislados, puesto que al momento en que se realizó la detención les fueron hallados esos indicios que mantienen viva la figura de la flagrancia.

### **5.3. Opinión de Expertos en la Materia**

**Erika López González- Policía de investigación de la Fiscalía Regional de Toluca Grupo Santiago Tianguistenco de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.**

Considera que sería de gran ayuda la adición correspondiente al Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que en ocasiones ha sido testigo de hecho relacionados propios al tema de mi investigación y para la labor policial hoy serviría de mucho, no descartando qué necesitaría adecuarse el artículo 16 constitucional para efecto de que no sea violatorio a derechos humanos.



“En esta opinión puedo manifestar que la creación de esta figura jurídica no es aislada, es una herramienta que para el trabajo policial sería de mucha ayuda para poder reducir el índice de la comisión de delitos, así como la reducción de la impunidad que existe actualmente, sin dejar pasar por alto que debe hacerse un estudio profundo acerca de los alcances negativos que tendría la inexacta aplicación de este tipo de acciones puesto que nuestra constitución sostiene que en su artículo 16 constitucional la protección del derecho a la intimidad dentro de nuestras viviendas, pero sin en cambio en casos de la índole que yo planteo debe de haber una excepción y con ello poder lograr que los delitos no queden impunes; la comisión de un hecho delictivo debe investigarse, seguirse, sancionarse y perseguirse para lograr con ello se vea comprometida la procuración de justicia, pero sobre todo exista el bienestar de la sociedad para vivir con tranquilidad.”

**Sergio Peña Sánchez-Policía de investigación, de la Unidad de Investigación e Inteligencia para la Prevención de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.**

“Pues dentro de la persecución de un delito flagrante es muy importante darle continuidad cuando ingresen a algún domicilio debido a que con ello podemos ayudar a disminuir los hechos delictivos en la sociedad, es algo muy importante para los elementos policiacos y así no incurrir en algún tipo de falta administrativa o penal, también apoyaría mucho en el ámbito de derechos humanos porque en varias situaciones los abogados del imputado argumenta que se le violentan, y así no se le aplica la sanción que deben pagar, en muchos de los casos, los elementos policiacos prefieren dejar ir al presunto para evitar meterse en algún tipo de problemas, sería de mucha ayuda para la actuación policial algún tipo de

reforma para continuar la flagrancia aun cuando se pierda de vista al sospechoso, solo así se verán reflejados la disminución de los delitos.”

En este comentario existe aún más el convencimiento acerca de que se otorgue la facultad a los elementos policiacos de poder ingresar a un domicilio y aprehender a una persona que es sospechosa de haber cometido un delito flagrante, en este comentario destaca que ha sido el experto que emite su comentario quien ha tenido muchos acercamientos a la problemática planteada, pues cabe destacar que dentro del campo de acción viven esta dificultad al momento de la huida de un delincuente; sin soslayar también que los policías son más vulnerables jurídicamente ya que hay muchas trabas por así decirlo en términos llanos, en el aspecto de que no pueden realizar algunas acciones para con ello cumplir su deber y pues como lo refiere el experto en su comentario que pueden meterse en problemas, pero con el desarrollo de la propuesta que manejo como base de mi investigación sería de gran ayuda para la actuación policial, puesto que coincide con la idea que por este medio se pueden disminuir la comisión de delitos.

#### **5.4. Propuesta Legal**

Para comenzar la propuesta legal está encaminada a que deben adaptarse nuestras legislaciones procesales penales y nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que sea posible la creación de una figura jurídica que permita realizar de manera legal la intervención policial que va encaminada a introducirse a un domicilio propio o particular del sospechoso que ha cometido un hecho delictivo el cual es flagrante, situación que conlleva a que se faculte a los elementos policiacos extender sus facultades.

En el desarrollo de la propuesta legal, se ven inmersas que deban ser modificadas diversas legislaciones procesales penales y algunas otras disposiciones para lograr que en la medida de lo posible exista alguna laguna legal por medio de la cual haya controversia al momento del desarrollo y aplicación de las adiciones o modificaciones a dichas legislaciones, pues en primer término debe adecuarse nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que al ser nuestro máximo precepto legal pues en este mismo se establecen en su totalidad los derechos humanos y fundamentales, principal precepto legal que en su parte conducente (artículo 16) debe adecuarse en torno a que se garantice la seguridad de las personas, por medio de que se asegure a toda costa la seguridad jurídica de las personas.

Con el desarrollo de esta propuesta legal, considero desde mi punto de vista jurídico que se abrirían muchas posibilidades de hacer mucho más flexible y moderno la forma de actuar policial, cabe mencionar que los elementos policiacos no deben ser un grupo vulnerable en el desarrollo de sus funciones en el sentido de que nosotros compartimos un estado de derecho, el cual a mi perspectiva no solo debe respetarse hacerse valer en caso de conveniencia, sino que también el estado de derecho en esta actualidad se ha vulnerado, se ha visto superado el estado de derecho por el gran crecimiento del índice de los delitos, así como del gran crecimiento de los grupos del crimen organizado aunado al uso excesivo e inadecuado de los derechos humanos, las instituciones encargadas de velar por los derechos humanos han sido una parte fundamental para que no se ejerza un estado de derecho para poder castigar a los delincuentes; al tratarse de la seguridad de la sociedad no debería de haber limitaciones para combatir la delincuencia ya sea organizada o no.

## **Constitución Política de los Estados Mexicanos**

**“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo. ”**

Este es uno de las primeras legislaciones, así como el primer precepto que se tomó en el desarrollo de mi propuesta, considero necesario que en los primeros dos renglones es el apartado en el cual limita el actuar policial en los casos prácticos que ya he dado a conocer; en primer término debería de hacerse una excepción en el supuesto de que una persona puede ser molestada en su persona familia, domicilio, papeles o posesiones en los casos en los que haya una flagrancia de la comisión de un hecho delictivo y exista plena facultad para poderse introducir a un domicilio sin la necesidad de una orden judicial o mandamientos, ya que es un caso necesario para asegurar la procuración de justicia y lograr que los delitos no queden impunes, siempre enfocándose al objetivo de que con ello se pueda reducir el índice delictivo.

Aparte de ello considero que sería una buena estrategia de seguridad, ya que con ello se demostraría a los delincuentes que su delinquir se podrá seguir hasta lograr su aprehensión y con ello garantizar una sanción para ellos, por ello la manera en que considero quedaría adecuado el artículo 16 constitucional lo es de la siguiente manera:

**“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; a excepción en aquellos casos en los que la persona haya sido sorprendida flagrantemente en la comisión de un hecho que la ley señale como delito y esta con el objetivo de sustraerse de la acción de la justicia se resguarde en un domicilio propio o particular, exclusivamente en ese caso elementos de seguridad publica podrán irrumpir en un domicilio sin necesidad de un mandamiento u orden judicial para con el objetivo de lograr su aprehensión. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo. ”**

De esta manera considero sería la adición a realizarse en mi propuesta, ello con el objetivo de especificar jurídicamente aquella facultad conferida a los elementos de seguridad pública y el objetivo prioritario con el desarrollo y aplicación de dicha adición dentro de nuestra máxima legislación. Mas aparte sería también que por este medio el estado lograría la creación de una estrategia que garantice la seguridad para la ciudadanía, ya que con el desarrollo de esta figura no habría un crecimiento del índice de comisión de delitos.

**Código Nacional de Procedimientos Penales**

En esta legislación en donde ahondara el desarrollo de la propuesta legal, ello porque en esta legislación se plantea el significado de la flagrancia, así como las características de la misma y como es que se desarrolla según en el campo practico.

#### **“Artículo 146. Supuestos de flagrancia**

**Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:**

- I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito,  
o**
- II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:**
  - a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o**
  - b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.**

**Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por**

**señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización. ”**

Es un tema concreto que maneja el CNPP, pues emite dos circunstancias sobre las cuales se da la comisión de la flagrancia, sin embargo, a pesar de estar facultados los elementos de seguridad para detener a una persona sin necesidad de una orden judicial, no lo es en el supuesto que yo expongo, sino que en sentido estricto está enfocado a realizarse una detención en la vía pública o lugar en el cual no se vean violentados sus derechos humanos y fundamentales.

Sin embargo, en mi perspectiva dicho artículo debe ser modificado o más bien dicho adicionado con la siguiente forma:

**“Artículo 146. Supuestos de flagrancia**

**Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:**

**I.....**

**II.....**

- III. Se podrá realizar la detención de una persona en caso de flagrancia introduciéndose a un domicilio propio o particular del sospechoso, sin la necesidad de una orden o mandamiento judicial que faculte para ello**

**con el objetivo en todo momento de salvaguardar los bienes jurídicos tutelados que la víctima le hayan sido vulnerados.”**

Es de esta manera en que considero debe ser la forma en que se debe estructurar, ello con el objetivo de actualizar el modo de actuar al momento de la detención de una persona, así mismo completar un precepto que ajuste en la medida de lo legal dicha acción ya que con ello se crea y desarrolla otra figura por medio de la cual se amplía la forma de detención y la flagrancia misma.

Por otra parte, siguiendo con la estructuración de las propuestas también se enmarca el artículo 147 del mismo ordenamiento legal, el cual naturalmente su estructura se compone así:

**“ Artículo 147. Detención en caso de flagrancia**

**Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de un delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al detenido a la autoridad más próxima y ésta con la misma prontitud al Ministerio Público.**

**Los cuerpos de seguridad pública estarán obligados a detener a quienes cometan un delito flagrante y realizarán el registro de la detención.**



**La inspección realizada por los cuerpos de seguridad al imputado deberá conducirse conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto en el presente Código.**

**En este caso o cuando reciban de cualquier persona o autoridad a una persona detenida, deberán ponerla de inmediato ante el Ministerio Público, quien realizará el registro de la hora a la cual lo están poniendo a disposición. "**

Naturalmente enfoca a que cualquier persona puede detener a otra por la comisión de un delito flagrante, sin embargo, como yo deseo que se tome en consideración la propuesta es de la siguiente manera:

**"Artículo 147. Detención en caso de flagrancia**

**Párrafo primero....**

**Párrafo segundo....**

**Párrafo tercero.....**

**Párrafo cuarto:**

**Al momento de realizar una detención en flagrancia de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 fracción V, quien la realice deberá inmediatamente asentar constancia del hecho por medio del uso de los medios electrónicos como cámaras, teléfonos móviles o algún otro medio por el cual quede la evidencia de la práctica de la detención.**

**La inspección realizada por los cuerpos de seguridad al imputado deberá conducirse conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto en el presente Código.**

**En este caso o cuando reciban de cualquier persona o autoridad a una persona detenida, deberán ponerla de inmediato ante el Ministerio Público, quien realizará el registro de la hora a la cual lo están poniendo a disposición. ”**

De esta manera y en estos artículos en particular es en donde se ubica mi propuesta, ya que en los artículos antes referidos descansa la idea principal de la flagrancia, así como las diversas detenciones en este caso en particular, por otra parte de acuerdo a las ateste que me fueron expresadas por los expertos en la materia pues son ellos quienes están en la práctica diaria en el campo y considero que jurídicamente con esta propuesta se lograría ampliar la facultad policía para perseguir y lograr que los delitos no queden impunes hasta la última acción.

## **Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza**

Dentro de esta legislación es importante ahondar en que al momento de efectuar cualquier actuar de los cuerpos de seguridad pública, se debe establecer un rango de fuerza de acuerdo a la circunstancia en que se desarrolle alguna diligencia, en este sentido se toma en consideración que es importante ponderar una propuesta para dicha legislación ya que debe ser con el objetivo de hacer uso proporcional de la fuerza y en el caso concreto al tratarse de un tipo de detención diferente deben realizarse ciertos ajustes a la ley; en primer término nos encontramos con el artículo 21 el cual naturalmente refiere que:

**“Artículo 21. En el uso de la fuerza para la detención de una persona se atenderán los principios y procedimientos establecidos en esta Ley, de acuerdo con las siguientes reglas:**

- I. Evaluar la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que utilizará;**
  
- II. Comunicar de inmediato a la persona o personas las razones por las cuales serán detenidas;**
  
- III. Comunicar a la persona detenida ante qué autoridad será puesta a disposición y solicitar que la acompañen, y**

- IV. Poner a disposición de forma inmediata ante la autoridad competente a la persona detenida. Los agentes, bajo su más estricta responsabilidad, velarán porque durante la custodia del detenido se resguarde su integridad y se impidan actos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. ”**

Dentro de mi propuesta solo tomare la parte conducente, para reformar la fracción II de dicho artículo antes citado, dentro del cual se enfocará la idea base y se considera de esta manera:

**“Artículo 21. En el uso de la fuerza para la detención de una persona se atenderán los principios y procedimientos establecidos en esta Ley, de acuerdo con las siguientes reglas:**

**Fracción I....**

**II. Comunicar de inmediato a la persona o personas las razones por las cuales serán detenidas; así mismo tratar de persuadir a la persona o personas que cooperen para su detención sea cual sea la circunstancia o modo de detención y en caso de negativa se haga el uso de la fuerza proporcional para asegurar a la persona o personas.**

**Fracción III....**

**Fracción IV .....**

Por este medio es por el cual, en esta propuesta, desarrollo que se podrá emplear el uso de la fuerza en todas y cada una de las circunstancias que se den, enfocándose en todo momento a la advertencia y persuasión por medio de comandos verbales, pero en caso de una negativa se empleará para en todo momento resguardar los bienes jurídicos tutelados que se hayan puesto en peligro con el primordial objetivo de asegurar que los delitos no queden impunes y ejercitar la acción de la justicia.

## CONCLUSIONES

PRIMERA. – Derivado del recuento histórico acerca de los antecedentes de las etapas de justicia penal que han existido, comenzando con la etapa primitiva en la cual se desarrolla la creación de la primer codificación (código de Hamurabi) que enunciaba las penas por la comisión de delitos; posteriormente se encuentra la etapa religiosa de la cual destacan codificaciones elaboradas por el derecho canónico y penas aplicadas por el clero, por otra parte se encuentra desarrollada la etapa científica de la cual se desprende que lo más importante es el raciocinio para aplicar la ciencia en el estudio del derecho penal y en último lugar se localiza la etapa humanitaria en la cual se desarrolla el actuar de convenciones en materia de derechos humanos en cuanto al derecho penal, sin dejar de lado que en lato sensu dicha etapa se inclina al respeto de los derechos humanos de las personas al momento de ser juzgadas y sancionadas.

SEGUNDA. – En la presente descripción de las diversas etapas de justicia penal, se encuentran expuestas las formas de castigar los delitos dentro de civilizaciones y así como las primeras codificaciones penales a lo largo de las etapas antes referidas de las cuales se tomaron antecedentes para que actualmente se desarrollen las normas penales vigentes.

TERCERA. – Se considera que del desarrollo de todos los conceptos básicos y esenciales se puede comprender lo que conforma la teoría general del delito, pues ya que está encaminado al estudio de los componentes del delito, así como el amplio desarrollo del concepto de la flagrancia.

CUARTA. –Se establece que del desarrolló de manera teórica y jurídica de las figuras que forman parte del proceso penal como lo son imputado, investigado, detención y flagrancia se encuentran analizadas para comprender la actividad que cumplen cada una de ellas dentro del proceso penal.

QUINTA. – La teoría penal sobre la cual se considera que descansa en parte nuestro sistema de justicia penal que lo es; la teoría preventiva especial, ya que dentro de esta se enfoca el principal objetivo que es el castigo o sanción por la comisión de un delito y con ello poder garantizar que se cumpla el brindar seguridad a la sociedad, que concatenado a esto no se vulnere el estado de derecho por medio de la incidencia delictiva.

SEXTA. – Se tiene un fundamento teórico desarrollado con el objeto de poder establecer un estudio metodológico acerca de la forma en que se maneja el proceso penal, así como también que el principal concepto que se observa en el fundamento es la prevención el cual esta dirigido a que por medio de las sanciones aplicadas a otras personas, se disminuya la comisión delictiva.

SEPTIMA. – Se desarrollaron preceptos legales como lo son el artículo 16, 1 y 16 de la CPEUM, por otra parte, también el artículo 3, 10, 11 y 12 de la DUDH, los artículos 146, 147 y 149 del CNPP; por ultimo los artículos 21, 22, 25 y 40 de la LNSUF que se enfocan a la estructura del sistema de justicia penal de nuestro país; los cuales de implican de manera indispensable para el desarrollo de esta investigación.

OCTAVA. – Tomando en cuenta las legislaciones, se hace hincapié que se establece una inducción para las propuestas o modificaciones futuras para que con ello se adecuen las legislaciones y aplicarlas con toda la legalidad posible, ya que con ello se garantiza un estado de derecho.

NOVENA. – Derivado del desarrollo de los preceptos encontrados dentro de las legislación es antes referidas es importante resaltar que se principalmente se enfoca el desarrollo del término flagrancia por todas las legislaciones relacionadas al tema, por otro lado al tomarse en cuenta los derechos humanos y fundamentales con los que cuentan las personas al momento de encontrarse en una litis penal todo esto con el objeto de que al desarrollarse la propuesta jurídica generada, no se vulneren en ningún momento los derechos humanos y fundamentales de las personas.

DECIMA. –Se dio a conocer la propuesta mediante la cual como principal objeto es que en todo momento se garantice que los delitos no queden impunes, que se logre la reparación del daño a las víctimas, sobre todo que impere el cumplimiento del estado de derecho y concatenado a ello se vea disminuida la incidencia delictiva que actualmente azota a la población; otro de los objetivos principales es garantizar de manera jurídica que esta figura se encuentre establecida dentro de la Constitución puesto que es la principal legislación sobre la cual obra la implementación de mi propuesta.

ONCEAVA. – Así mismo una de las soluciones mas importantes que se darían al implementar la propuesta, sería el reconocimiento jurídico por parte de las legislaciones como lo son el Código Nacional de Procedimientos Penales, Código Penal y Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza para el actuar policial al momento de la detención, ya que sería uno de los principales actos que debe ser fundamentado,



sin embargo el fundamento más importante se encontraría dentro de la CPEUM en el artículo 16 ya que dentro de este recae la propuesta generada.

## PROPUESTA

### CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; a excepción en aquellos delitos que se ha catalogado como graves en los que la persona haya sido sorprendida flagrantemente en el momento o inmediatamente después de haber consumado un hecho que la ley señale como delito y esta con el objetivo de ocultarse se resguarde en un domicilio propio o particular, exclusivamente en ese caso elementos de seguridad publica podrán irrumpir en un domicilio sin necesidad de un mandamiento u orden judicial para con el objetivo de lograr su aprehensión. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo. ”

### CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

“Artículo 146. Supuestos de flagrancia

Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

I.....

II.....

- IV. **Se podrá realizar la detención de una persona en caso de flagrancia introduciéndose a un domicilio propio o particular del sospechoso, sin la necesidad de una orden o mandamiento judicial que faculte para ello con el objetivo en todo momento de salvaguardar los bienes jurídicos tutelados que ha la víctima le hayan sido vulnerados. "**

**"Artículo 147. Detención en caso de flagrancia**

**Párrafo primero....**

**Párrafo segundo....**

**Párrafo tercero.....**

**Párrafo cuarto:**

**Al momento de realizar una detención en flagrancia de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 fracción V, quien la realice deberá inmediatamente asentar constancia del hecho por medio del uso de**

**los medios electrónicos como cámaras, teléfonos móviles o algún otro medio por el cual quede la evidencia de la práctica de la detención.**

**La inspección realizada por los cuerpos de seguridad al imputado deberá conducirse conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto en el presente Código.**

**En este caso o cuando reciban por parte de elementos de seguridad pública a una persona detenida, deberán ponerla a disposición de inmediato ante el Ministerio Público, quien realizará el registro de la hora a la cual se está haciendo dicha puesta a disposición. ”**

## **LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA**

**“Artículo 21. En el uso de la fuerza para la detención de una persona se atenderán los principios y procedimientos establecidos en esta Ley, de acuerdo con las siguientes reglas:**

**Fracción I....**

**III. Comunicar de inmediato a la persona o personas las razones por las cuales serán detenidas; así mismo tratar de persuadir a la persona o personas que cooperen para su detención sea cual sea la circunstancia o modo de detención y en caso de negativa se haga el uso de la fuerza proporcional para asegurar a la persona o personas.**

**Fracción III....**

**Fracción IV .....**

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### A) Bibliográficas

- 1.- Curero, M. (2019). *“El Derecho Penal de los Pueblos Primitivos”*. Valladolid, España: Universidad de Valladolid.
- 2.- Collantes, S. (2019). *“Derecho Penal y Religión”*. Salamanca, España.: Escuela de Práctica Jurídica Salamanca.
- 3.- Saldaña, J. (1992). *“Derecho y Principio de Libertad Religiosa. Un Breve Análisis de la Actitud Promotora del Estado ante el Hecho Religioso”*. México: Corte IDH.
- 4.- Santa Sede, V. (2021). *“Nuevo Libro del Código de Derecho Canónico”*. Ciudad del Vaticano, Italia.: Santa Sede, Ciudad del Vaticano, Italia.
- 5.- Mir, S. (2003). *Introducción a las Bases del Derecho Penal*. Buenos Aires, Argentina.: Ed Monte Video-Buenos Aires.
- 6.- Castellanos, F. (1990). *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*. México: Porrúa.
- 7.- Castellanos, F. (2003). *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*. México: Porrúa.
- 8.- García, E. (1974). *Introducción al Estudio del Derecho*. México: Porrúa.
- 9.- Pérez, V. (2009). *Teoría del Derecho*. México: Oxford.
- 10.- Castellanos, F. (2003). *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*. México: Porrúa.

11.- Zaffaroni, E. (2009). *Estructura Básica del Derecho Penal*. Argentina: EDIAR.

12.- Cfr. Rifá, J. (2006). "*Derecho Procesal Penal*". Pamplona, España: Fondo de Publicaciones del Gobierno de Navarra Dirección General de Comunicación, P. 29.

13.- Barragán, C. (2009). "*Derecho Procesal Penal*". México DF: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

14.- Blanco, C. (2016). *Los Sujetos Procesales en el Nuevo Proceso Penal*. México: Archivos Jurídicos UNAM.

15.- Rifá, J M. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Pamplona, España: Fondo de Publicaciones del Gobierno de Navarra Dirección General de Comunicación.

16.- Baumann, J. (1986). *Derecho Procesal Penal Conceptos Fundamentales y Principios Procesales*. Argentina: Depalma Buenos Aires.

17.- Ojeda, R. (2021). EL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO ORAL A DOCE AÑOS DE SU IMPLEMENTACION EN MÉXICO. México: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

## **B) Informáticas**

1.- Dexia Abogados D.A. (9 de enero de 2023). *La Citación Judicial como Investigado*. Google. Dexia Abogados Recuperado de <https://www.dexiaabogados.com/blog/citacion-judicial->

[investigado/#:~:text=El%20investigado%20en%20un%20proceso,investigado%20por%20la%20Autoridad%20judicial.](#)

2.- LA LEY. (10 de marzo de 2023). *Investigado y Acusado (proceso penal)*. Google. LA LEY SOLUCIONES JURIDICAS Recuperado de <https://guiasjuridicas.laley.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDEwtTtbLUouLM DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoAFjTb9zUAAAA=WKE>.

<sup>1</sup> Gómez Padilla, I. M. (10 de junio de 2017). *Diferencias conceptuales entre imputado, investigado, procesado y encausado. Derecho de defensa*. . Google Chrome. flcp.es Gómez Padilla comunicación Recuperado de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://ficip.es/wp-content/uploads/2017/06/G%C3%B3mez-Padilla.-Comunicaci%C3%B3n.pdf.

3.- Consejería J y S. L. (5 de Julio de 2016). *Flagrancia Consejería y de Servicios Legales*. Google Chrome. Consejería Jurídica y de Servicios Legales CDMX. GOB. MX Recuperado de <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/component/glossary/Glosario-Consejer%C3%ADa-1/F/FLAGRANCIA-29/#:~:text=Il%2DEs%20el%20concepto%20jur%C3%ADdico,despu%C3%A9s%20de%20que%20lo%20cometi%C3%B3>.

4.-Secretariado Ejecutivo S.N.S.P. (18 de junio del 2008). *Protocolo Nacional de Actuación de Traslado*. Google Chrome. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública Gobierno de México Recuperado de Chrome extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://secretariadoejecutivo.gob.mx//docs/pdfs/normateca/protocolos/VF10ProtocoloNacionaldeActuacinTraslado.pdf.



4.- Wikipedia. (15 de diciembre del 2022). *Teorías sobre Función de la Pena*. Google Chrome. Wikipedia la Enciclopedia Libre [https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADas\\_sobre\\_la\\_funci%C3%B3n\\_de\\_la\\_pena](https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADas_sobre_la_funci%C3%B3n_de_la_pena).

5.- Wikipedia. (23 de marzo del 2022). *Prevención Especial*. Google Chrome. Wikipedia la Enciclopedia Libre [https://es.wikipedia.org/wiki/Prevenci%C3%B3n\\_especial](https://es.wikipedia.org/wiki/Prevenci%C3%B3n_especial).

### **C) Legislativas**

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

3.- *Protocolo de Estambul Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*.

4.- *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.

5.- Código Nacional de Procedimientos Penales.

6.- Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

## 7.- Protocolo Nacional de Actuación de Traslado. Definiciones.